



MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS

RESOLUCIÓN C.G.R N° 1021/2007

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" a este Organismo Superior de Control, se emite la Resolución CGR. N° 1021, de fecha 21 de setiembre de 2007, **"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS (DPTO. CORDILLERA), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN A OTROS PERIODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS"**

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El Expediente CGR N° 5098/07, en el que obra copia de la nota presentada por los Concejales Municipales de Arroyos y Esteros, donde solicitan una auditoría a dicha Municipalidad, correspondiente a los ejercicios fiscales 2005 y 2006.

Que el control a la Municipalidad de Arroyos y Esteros (Dpto. de Cordillera) se encuentra dentro del Plan de Trabajo de la Contraloría General de la República, para el año 2007.

3. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Nuestro objetivo, estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, y los documentos de respaldo correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en la Ejecución Presupuestaria correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006. El trabajo fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, y la Resolución **CGR N° 882/05 "Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Asimismo, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuadas por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las Resoluciones CGR números 068/01 y 780/05"**.

Dichas Normas requieren una rigurosa planificación y supervisión, a los efectos de obtener una certeza razonable de que la información y sus antecedentes no contengan exposiciones erróneas, y que las operaciones a las cuales corresponde, se hayan efectuado conforme a las disposiciones legales, reglamentarias vigentes y demás normas aplicables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Las observaciones, conclusiones y recomendaciones del presente informe son el resultado del análisis de la documentación proveída a esta Auditoría, por las autoridades de la Administración Municipal, las cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

Los rubros analizados son los siguientes:

I. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

II.1. INGRESOS

Recursos Institucionales
Transferencias

II.2. EGRESOS

Servicios Personales:

Dietas, Gastos de Representación, Honorarios Varios, Aporte Jubilatorio, Jornales, Otros Gastos de Personal.

Servicios No Personales:

Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparación; Servicios Técnicos y Profesionales.

Bienes de Consumo:

Combustibles y Lubricantes.

Gastos de Capital:

Construcciones
Otros

Las observaciones del presente informe son las de mayor relevancia y resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta auditoría por los responsables de la Municipalidad de Arroyos y Esteros, y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

5. LIMITACIONES AL ALCANCE

Esta auditoría procedió al análisis de los documentos que respaldan las obras ejecutadas a través de las transferencias realizadas por la Municipalidad y la verificación in situ de las mismas será realizado por la Dirección General de Obras Públicas solicitado por Memorandum N° 04/08 – Res. CGR N° 1021/07 de fecha 18 de febrero de 2008.

Los responsable de la Administración Municipal los documentos de ingresos de manera a esclarecer el cobro realizado por la Institución Municipal en concepto del Impuesto al Transporte Colectivo y Usufructo de la Terminal, hemos solicitado por Nota CGR N° 2372 de fecha 27 de mayo de 2008 a la DINATRAN informes acerca de los rondos realizados por las empresas de transporte Fidel Maíz y Manduvirá, durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006. En contestación remite las Resoluciones del Consejo de la Dinatran N° 83 y 84/06, de fecha 31 de mayo de 2006, insertas en el Expediente CGR N° 4369/08, en las que se establecen los horarios de salidas diarias de las unidades de transporte de dichas empresas, por lo que no se pudo realizar el análisis de los periodos anteriores a la fecha de las mencionadas Resoluciones, por lo que la institución remite documentos de anexo del expediente CGR N° 4369/08 en fecha 27 de junio de 2008, para su análisis.

Así mismo se solicitó por **Nota CGR N° 1306** de fecha 11 de abril de 2008 a la Empresa de Transporte Fidel Maíz copias autenticadas de los recibos expedidos por la Municipalidad en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal, correspondiente al primer y segundo cuatrimestre de los Ejercicios Fiscales 2005 y



2006, la misma es contestada por Nota de fecha 04 de junio de 2008 a nombre del Equipo Auditor, en donde remiten las copias autenticadas de los recibos expedidos por la Municipalidad de Arroyos y Esteros en dicho concepto que corresponden a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006.

Por todo lo expuesto precedentemente no se pudo cumplir con el plazo establecido en el Plan de Trabajo.

6. Disposiciones Legales a Utilizar

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1.294/87 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99".
- Ley N° 2530/04 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", y su Decreto Reglamentario N° 4810/05.
- Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", y su Decreto Reglamentario N° 7070/06.
- Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Dto. Reglamentario N° 21.909/03.-
- Ley 125/91 "Nuevo Régimen Tributario".
- Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal"
- Ley N° 1.309/98 "Royalties" – y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley 2979/06 "Que regula la Aplicación de los Recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades".
- Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública".
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Resolución CGR N° 882/05 "Que aprueban y adoptan las normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Normas de Auditoría de la Intosai, Normas Internacionales de Auditoría (NIA)".
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

7. AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE	Lic. Denis Lichi Ayala (2001 al 15/12/06) Sr. Ignacio Desiderio Bello (Del 16/12/06 al 31/12/06)
CONCEJALES	Sr. Miguel G. Vera (Presidente de la Junta) Sr. Mario W. Pereira Sr. José María Osorio Sr. Leonardo Ruiz Sr. Patricio Ovelar Sr. Robustiano Noguera Sr. Vidal Alfonso Sr. Venancio Martínez Sr. Higinio Falcón



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

8. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I	-	DISPONIBILIDADES
CAPÍTULO II	-	INGRESOS
CAPÍTULO III	-	GASTOS
CAPÍTULO IV	-	ROYALTIES
CAPÍTULO V	-	CONTROL INTERNO
CAPÍTULO VI	-	SEGUIMIENTO
CAPÍTULO VII	-	CONCLUSIÓN FINAL
CAPÍTULO IX	-	RECOMENDACIÓN FINAL



CAPÍTULO I

DISPONIBILIDADES

I.1- Flujo de Caja al 31 de diciembre de 2006.

OBSERVACIÓN N° 1

DE LA COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE CAJA, ELABORADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/05 AL 31/12/2006, SE DETERMINÓ DIFERENCIAS POR **G. 31.543.587**.

Se ha realizado el Flujo de Caja de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, conforme a los datos de ingresos y egresos correspondientes, según documentos verificados y el Balance General de Situación Patrimonial practicado al 31 de diciembre de 2005 y 2006, entregados por los responsables de la Administración Municipal a esta Auditoría. A tal efecto, se utilizó el saldo de Disponibilidades expuesto en el Balance General practicado al 31 de diciembre de 2004, para una mejor comprensión exponemos en los siguientes cuadros:

FLUJO DE CAJA AL 31/12/2005

Descripción	Parciales	Totales
Disponibilidades según Balance General al mes de diciembre de 2005		82.213.390
Disponibilidades al 31/12/2004 s/ Balance General		
Cta. Cte. BNF Cuenta Ordinaria, saldo conciliado	1.340.572	
Cta. Cte. BNF Cuenta Royalties, saldo conciliado	80.872.818	
(+) INGRESOS EJERCICIOS 2005 s/ AUDITORIA		1.405.678.912
Ingresos Propios, según comprobantes de ingresos ejercicio 2005	563.786.115	
Ingresos en concepto de las Transf. de los Recursos provenientes de los Royalties – 2005	707.449.970	
Ingresos en concepto de las Transf. de Juegos de Azar – 2005	44.917.926	
Ingresos en concepto de las Transf. de Juegos de Azar - 2005 no registrada.	3.976.688	
Ingresos en concepto de las Transf. Del porcentaje del Impuesto Inmobiliario, para Municipios de Menores Recursos – 2005	85.548.213	
TOTAL INGRESOS		1.487.892.302
(-) GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2005		1.053.314.762
Gastos según documentos al 31/12/2005	1.053.314.762	
SALDO PARCIAL		434.577.540
Disponibilidades según Balance General al mes de diciembre de 2005		425.316.682
Cta. Cte. BNF Cuenta Ordinaria	37.944.457	
Cta. Cte. BNF Cuenta Royalties	387.372.225	
Diferencia		9.260.858

Como se observa, de la totalidad de ingresos y egresos según documentos que los respaldan, y cotejados con los extractos bancarios de las cuentas abiertas a nombre de la Municipalidad de Arroyos y Esteros; así como las cifras de disponibilidades expuestas en el Balance General al 31/12/2004 y 2005, es decir un arqueo documental, surgen diferencias por **G. 9.260.858** (Guaraníes nueve millones doscientos sesenta mil ochocientos cincuenta y ocho), que consiste en **G. 3.976.688** (Guaraníes tres millones novecientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho) no registrado por Ingresos de Transferencias de Juegos de Azar del 2005 y **G. 5.280.000** (Guaraníes cinco millones doscientos ochenta mil), que fue regularizada en el Flujo del Ejercicio Fiscal 2006.



FLUJO DE CAJA AL 31/12/2006

Descripción	Parciales	Totales
Disponibilidades según Balance General al mes de diciembre de 2005		425.316.682
Disponibilidades al 31/12/2005 s/ Balance General		
Cta. Cte. BNF Cuenta Ordinaria, saldo conciliado	37.944.457	
Cta. Cte. BNF Cuenta Royalties, saldo conciliado	387.372.225	
(+) INGRESOS EJERCICIOS 2006 s/ AUDITORIA		1.329.481.787
Ingresos Propios, según comprobantes de ingresos ejercicio 2006	561.203.514	
Ingresos en concepto de las Transf. de los Recursos provenientes de los Royalties – 2006	645.401.760	
Ingresos en concepto de las Transf. de Juegos de Azar -2006	54.462.716	
Ingresos en concepto de las Transf. Del porcentaje del Impuesto Inmobiliario, para Municipios de Menores Recursos – 2006	68.413.797	
TOTAL INGRESOS		1.754.798.469
(-) GASTOS DEL EJERCICIO 2006		1.574.730.106
Gastos según documentos al 31/12/2006	1.602.292.835	
Retenciones no transferidas s/comparación de lo Pagado y lo Retenido	-8.998.402	
Retenciones no realizadas s/Formulario 807 c/Nº de Orden 0564962	-18.564.327	
SALDO PARCIAL		180.068.363
Disponibilidades según Balance General al mes de diciembre de 2006		157.785.634
Cta. Cte. BNF Cuenta Ordinaria	157.314	
Cta. Cte. BNF Cuenta Royalties	157.628.320	
Diferencia		22.282.729

Como se observa en el cuadro que antecede en el Ejercicio Fiscal 2006, existe diferencia en concepto de transferencias no realizadas al Ministerio de Hacienda por pago de Impuestos por **G. 27.562.729** (Guaraníes veintisiete millones quinientos sesenta y dos mil setecientos veintinueve) en concepto de retenciones no transferidas y pago en concepto de retenciones que no fueron registrados en la SSET y en el BNF.

Con respecto a la diferencia de **G. 5.280.000** (Guaraníes cinco millones doscientos ochenta mil), que se ha observado Ejercicio Fiscal 2005, la misma ha sido regularizada en el Ejercicio Fiscal 2006.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 56º-Contabilidad Institucional.-** dice: *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras...."*

Además, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92º -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *"...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Así mismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...", y el **Art. 83° -Infracciones-** dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

CONCLUSIÓN

Conforme a los documentos remitidos y su posterior análisis, el flujo de Caja practicado durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, arroja una diferencia de **G. 64.591.700** (Guaraníes sesenta y cuatro millones quinientos noventa y un mil setecientos), faltante en documentos de respaldos y registros en concepto de transferencias.

Por lo expuesto, los responsables de la Administración Municipal no han dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **Art. 56°-Contabilidad Institucional.- Inc. b)**

Además, lo expuesto en el **Decreto N° 8127/00**, en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**,

Así mismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** y **Art. 83° -Infracciones- Inc. a); b)** y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

RECOMENDACIÓN.

La Administración Municipal deberá mantener sus registros contables y presupuestarios actualizados, con sus respectivos soportes documentarios, conforme a las disposiciones legales vigentes, de forma evitar errores que se reflejen en una diferencia negativa del Flujo de Caja.



CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS

OBSERVACIÓN Nº 2

II. 1. INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006 DEPOSITADOS EN FECHAS POSTERIORES POR G. 13.602.348.

Esta auditoría ha verificado el depósito de las recaudaciones de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, constatándose que el Ejecutivo Municipal no depositó la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido, según las normas vigentes, por G. 13.602.348 (Guaraníes trece millones seiscientos dos mil trescientos cuarenta y ocho).

Para una mejor comprensión lo detallamos en el siguiente cuadro:

FECHA DE INGRESO	MONTO DE INGRESO S/ PLANILLA G.	MONTO DEPOSITADO G.	DIFERENCIA G.	FECHA DE DEPÓSITO DE LA DIFERENCIA	DÍAS HÁBILES DE ATRASO EN LOS DEPÓSITOS
04/01/2005	2.303.253	2.163.610	139.643	20/01/2005	12
06/01/2005	2.118.767	2.082.267	36.500	14/01/2005	6
01/04/2005	9.330.468	7.991.851	1.338.617	06/05/2005*	25
06/04/2005	2.629.286	2.616.823	12.463	12/04/2005	4
29/04/2005	1.657.093	1.049.241	607.852	06/05/2005**	5
26/05/2005	2.033.864	1.933.864	100.000	08/07/2005***	9
03/11/2005	5.435.194	787.562	4.647.632	09/11/2005	4
11/07/2006	10.125.249	3.530.608	6.594.641	16/08/2006	26
18/12/2006	2.693.667	2.568.667	125.000	28/12/2006	8
TOTAL	38.326.841	24.724.493	13.602.348		

OBS.:

*Pago con cheque diferido de fecha 30/04/2005

** Se visualiza que en el Extracto Bancario fue acreditado en concepto de Créditos Varios en Cta. Cte.

*** La fecha del cheque es del 26/06/05 y acreditado el 08/07/05.

Al respecto, el **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF" expresa **-De las Cuentas del Tesoro Público- Art. 63º inc. a) Cuentas de Recaudación**, dice: "...Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la República
- Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- **Tres días hábiles en otras localidades del país...**

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no ha realizado el depósito de la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido, en los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, trasgrediendo lo dispuesto en el **Decreto Nº 8127/00 - De las Cuentas del Tesoro Público- Art. 63º inc. a) Cuentas de Recaudación**.

RECOMENDACIÓN



Los responsables de la Administración Municipal deberán realizar los depósitos de las recaudaciones conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes e implementar mecanismos de control interno que permitan detectar y eliminar este tipo de anomalías.

OBSERVACIÓN N° 3

II.2. DIFERENCIAS ENTRE LO RECAUDADO SEGÚN PLANILLAS DE INGRESOS Y LOS DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS.

Cotejados los Comprobantes de Ingresos Diarios con las Boletas de Depósitos y Extractos Bancarios se visualizaron diferencias entre lo ingresado y depositado en las fechas según los ingresos de las planillas presentadas por la institución:

EJERCICIO FISCAL 2006				DEPÓSITOS			
FECHA	IMPORTE INGRESADO S/ PLANILLA (1)	IMPORTE DEPOSITADO S/ EXTRACTO EN LA MISMA FECHA (2)	DIFERENCIA 3= (2) - (1)	FECHA DE ACREDITACIÓN S/ EXTRACTO	EFFECTIVO	CHEQUES	TOTAL DEPOSITADO S/ EXTRACTO BANCARIO
02/03/2006	6.184.328	3.601.328	-2.583.000	28/02 y 28/03/2006	55.000	2.528.000	2.583.000
30/05/2006	1.171.322	1.046.322	-125.000	29/05/2006	125.000	0	125.000
05/07/2006	2.953.612	661.523	-2.292.089	30/06/2006	0	2.292.089	2.292.089
31/07/2006	1.193.328	1.056.928	-136.400	28/07/2006	136.400	0	136.400
28/09/2006	217.000	52.000	-165.000	27/09/2006	165.000	0	165.000
30/10/2006	690.612	545.612	-145.000	13/11/2006	145.000	0	145.000*
	12.410.202	6.963.713	-5.446.489		626.400	4.820.089	5.446.489

Sumados los comprobantes de Ingresos y conforme a las planillas mensuales del Ejercicio Fiscal 2006 totalizan **G. 12.410.202** (Guaraníes doce millones cuatrocientos diez mil doscientos dos), en tanto, los depósitos realizados en las mismas fechas suman **G. 6.963.713** (Guaraníes seis millones novecientos sesenta y tres mil setecientos trece), surgiendo una diferencia de **G. 5.446.489** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve), que fueron depositadas en las distintas fechas visualizadas en el cuadro que antecede.

Al respecto de estas observaciones, la **Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, expresa en su **Art. 35° - Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos**. "La Recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingresos de fondos públicos, se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) El producto de los Impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos **deberá contabilizarse** y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación **por su importe íntegro sin deducción alguna;...**"

CONCLUSIÓN

Sumados los comprobantes de Ingresos de las fechas que se visualizan en el cuadro que antecede y comparando con los depósitos realizados surge una diferencia de **G. 5.446.489** (Guaraníes Cinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve) que no fueron depositados en forma íntegra.

Por lo expuesto, la Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99, Art. 35° - Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos, punto b)**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán realizar los depósitos de las recaudaciones en forma íntegra, conforme a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 4



II.3. DIFERENCIAS ENTRE LOS INGRESOS MENSUALES EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO Y USUFRUCTO DE LA TERMINAL, SEGÚN LAS PLANILLAS DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD Y LOS COMPROBANTES PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE MANDUVIRÁ Y FIDEL MAÍZ.

Por Memorándum CGR N° 05/08 de fecha 10 de abril de 2008 se solicita informe al responsable de la institución, en el punto 1. acerca de: "...Empresas de Transporte que aportaron a la Municipalidad en concepto de Impuesto al Transporte Colectivos de Pasajeros y Usufructo de Terminal durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006..."

En respuesta, el responsable de la Institución contesta por Nota de fecha 10 de abril de 2008, lo siguiente: "...les informamos que las Empresas de Transporte que tributaban en los ejercicios 2005 / 2006 en concepto de Usufructo de Terminal de Ómnibus e Impuesto al Transporte colectivo, son las "Empresa Manduvirá S.R.L. y Padre Fidel Maíz"..."

Según Expediente **CGR N° 1884/08**, ingresado a este Organismo de Control en fecha 25 de marzo de 2008, la Honorable Junta Municipal presenta anexando a dicho expediente 8 (ocho) carpetas, de las cuales 7 (siete) corresponden a fotocopias autenticadas de las boletas expedidas por la Municipalidad a la **Empresa de Transporte Manduvirá**, en concepto de cobro de Impuesto al Transporte Colectivo de Pasajero y Usufructo de Terminal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2005, y que comparadas con los comprobantes de ingresos presentados a esta auditoría por los responsables de la Administración Municipal, surgen diferencias que se detallan en el siguiente cuadro:

EMPRESA DE TRANSPORTE MANDUVIRÁ - 2005			
MESES/2005	IMPORTE G. S/BOLETAS DE PAGO DE IMPUESTO (1)	IMPORTE G. S/COMPROBANTES DE INGRESOS (2)	DIFERENCIAS (2-1)
Enero	5.900.000	4.930.000	-970.000
Febrero	5.790.000	5.620.000	-170.000
Marzo	6.440.000	5.020.000	-1.420.000
Abril	6.440.000	6.660.000	220.000
Mayo	6.140.000	3.970.000	-2.170.000
Junio	6.230.000	4.190.000	-2.040.000
Agosto	5.530.000	3.320.000	-2.210.000
TOTAL	42.470.000	33.710.000	-8.760.000

Como se observa en el cuadro que antecede, la Empresa Manduvirá ha presentado a la Junta Municipal documentos correspondientes a los meses citados más arriba y que avalan el pago de sus impuestos en dicho concepto por **G. 42.470.000** (Guaraníes cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta mil), que comparados con los comprobantes de ingresos presentados a esta auditoría por los responsables de la Administración Municipal, y que totalizan **G. 33.710.000** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos diez mil), del cual surge una diferencia negativa de **G. 8.760.000** (Guaraníes ocho millones setecientos sesenta mil), que no se observaron en los documentos que avalan los ingresos de esta administración Municipal.

El equipo auditor ha circularizado por **Nota CGR N° 1305** a la **Empresa de Transporte Manduvirá**, solicitando los documentos que avalen el pago de sus impuestos en dichos conceptos, contestando la citada Nota por Expediente **CGR N° 3494/08**, expresando lo siguiente: "...informamos que tales documentos originales fueron entregados a la Junta Municipal de Arroyos y Esteros...", cabe aclarar que los documentos remitidos por la Junta Municipal por **Expediente CGR N° 1884/08**, solo corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2005.

Así mismo, por **Nota N° 1306** de fecha 11 de abril de 2008 se ha circularizado a la **Empresa de Transporte Fidel Maíz** solicitando los documentos que avalen el pago de sus impuestos en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Usufructo de la Terminal, la misma es contestada por Nota de fecha 04 de junio de 2008 a nombre del



Equipo Auditor, en donde remiten las copias autenticadas de los recibos expedidos por la Municipalidad de Arroyos y Esteros en dicho concepto.

Del análisis realizado a las copias remitidas, se ha visualizado recibos que corresponden a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, de las cuales surgen las observaciones que se visualizan en el siguiente cuadro:

EMPRESA DE TRANSPORTE FIDEL MAÍZ - 2006			
MESES 2006	IMPORTE G. S/BOLETAS DE PAGO DE IMPUESTO (1)	IMPORTE G. S/ COMPROBANTES DE INGRESOS (2)	DIFERENCIAS (3 = 2 - 1)
Abril	1.200.000	390.000	-810.000
Mayo	1.680.000	1.300.000	-380.000
Junio	2.100.000	1.070.000	-1.030.000
Julio	1.720.000	870.000	-850.000
Setiembre	1.690.000	670.000	-1.020.000
Noviembre	1.420.000	720.000	-700.000
Diciembre	1.720.000	940.000	-780.000
TOTALES	11.530.000	5.960.000	-5.570.000

Como se observa en el cuadro que antecede, de la muestra analizada, el total de los recibos del periodo 2006, remitidos por la Empresa de Transporte Fidel Maíz, resulta **G. 11.530.000** (Guaraníes once millones quinientos treinta mil) y el total ingresado en las arcas de la Municipalidad según comprobantes de ingresos es de **G. 5.690.000** (Guaraníes cinco millones seiscientos noventa mil), constatándose una diferencia no ingresada en las arcas de la Municipalidad de **G. 5.570.000** (Guaraníes cinco millones quinientos setenta mil), en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal.

De manera a esclarecer dicha diferencia se ha solicitado al Ejecutivo Municipal por Memorándum CGR N° 04/08 de fecha 01 de abril de 2008 en el **punto 1**. Talonarios de Comprobantes de Pagos de Impuesto al Transporte Colectivos de Pasajeros y Usufructo de Terminal, el cual es contestado por Nota de fecha 03 de abril de 2008, expresando lo siguiente: "...los recibos de cobro externos utilizados eran liquidados y depositados en la caja por el funcionario encargado s/ la Resoluc. por lo que los duplicados quedaban en la secretaria general" .-

En este momento el Secretario General Sr. Gabriel Netto se encuentra cesante de sus funciones Resolución mediante, y en ocasión de la entrega de los documentos a través de acta notarial, no se encontraron los duplicados de dichos recibos por lo que no podemos cumplir en este momento con el requerimiento..."

En consecuencia se procedió a entrevistar al Sr. Gabriel Netto, del cual hemos labrado Acta, quien ha manifestado: "...no contar con talonarios de comprobantes de pagos en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal en su poder...", en base a lo expresado por el Sr. Gabriel Netto, se ha reiterado por Memorándum CGR N° 11/08 de fecha 05 de junio del corriente el pedido de los Talonarios de Comprobantes de Pagos de Impuesto al Transporte Colectivo y Usufructo de Terminal a la Administración de la Municipalidad, la institución contesta vía fax por nota de fecha 24 de junio de 2008, dirigido al equipo auditor lo siguiente: "...al respecto le informamos que, ésta administración no pudo recuperar los talonarios de cobro externo de impuesto al transporte de colectivo y terminal de ómnibus que se encontraban en poder y bajo la responsabilidad del Secretario General Gabriel Milciades Netto quien se encargaba del cobro de dicho impuesto..."

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el **Art. 91° -Responsabilidad-** que expresa: "...Las UAF's y Suaf's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios...".

Y, el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y...".

Además, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: "... Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...".

CONCLUSIÓN

Se constatan diferencias entre los tickets de cobros externos y los comprobantes ingresados en la Municipalidad, en concepto de pago de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal que totaliza la suma de **G. 14.330.000**. La Empresa de Transporte Manduvirá remite a esta auditoría los tickets de cobros externos que corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2005, por **G. 42.470.000**, sin embargo según los comprobantes ingresados en la Municipalidad, esta empresa abono **G. 33.710.000**, surgiendo una diferencia no ingresada en las arcas de la municipalidad de **G. 8.760.000**. Así mismo, la Empresa Fidel Maíz remite a esta auditoría los tickets de cobros externos por **G. 11.530.000**, que corresponden a los meses de abril, mayo, junio julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, sin embargo según los comprobantes ingresados en la Municipalidad, esta empresa abono **G. 5.960.000**, surgiendo una diferencia no ingresada en las arcas de la municipalidad de **G. 5.570.000**.

Por lo expuesto, la Administración Municipal, no ha dado cumplimiento a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99, Art. 56° -Contabilidad Institucional** y el **Decreto N° 8127/00** en sus **Art. 91° -Responsabilidad** y **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b)**.

Además, de lo expuesto en la **Ley N° 1535/99**, en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán tener en resguardo todos los documentos que respalden los ingresos y egresos de la Institución, conforme a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 5



II. 4. PAGOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO Y USO DE LA TERMINAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE FIDEL MAÍZ Y MANDUVIRÁ DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006, QUE COMPARADOS CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE ESTABLECEN LOS CUADROS DE HORARIOS PARA LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS REGULARES DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS SURGEN DIFERENCIAS.

Hemos cotejado los comprobantes de ingresos presentados por la Administración Municipal al equipo auditor, en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Usufructo de la Terminal, de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, de las Empresas de Transporte Fidel Maíz y Manduvirá, que comparados con las disposiciones legales vigentes, por las que se les habilita a prestar servicios, se constatan diferencias en los pagos realizados por ambas empresas.

Por Memorandum CGR N° 07/08, se ha solicitado a la Administración Municipal informe acerca de las frecuencias (redondos) realizados por las Empresas de Transporte que tributan en dicha administración, al respecto la misma informa por Nota de Fecha 29 de mayo del corriente lo siguiente: "...les informamos que las frecuencias (Redondos) de las unidades de Transporte Público de las empresas Manduvirá y Fidel Maíz durante los ejercicios fiscales 2005/2006, esta a cargo del ente regulador – DINATRAN...", para el efecto esta auditoría ha remitido **Nota CGR N° 2372**, de fecha 27 de mayo de 2008 a la DINATRAN, la misma es contestada por los Expedientes **CGR Nros. 4369 y 5184/2008**, en donde anexan las disposiciones citadas, por empresas de transportes:

Las disposiciones utilizadas para realizar el cálculo de la cantidad de salidas diarias utilizada por la empresa de transporte **Manduvirá** son las siguientes:

- Disposición N° 51/97 "Por la cual se autoriza el cuadro de horarios de la empresa "Manduvirá S.R.L.", para el servicio intermunicipal de pasajeros" de fecha 02/05/1997, siendo los itinerarios los siguientes: Asunción – Arroyos y Esteros, por Ruta N° 3, Asunción – Arroyos y Esteros, por Ruta N° 2 (Tobati), hasta Compañía Rojas Silva, Asunción - San Estanislao, por 25 de Diciembre, Asunción – Juan de Mena, por Ruta 3, Asunción – 1° de marzo, por Ruta 3.
- Resolución del Consejo N° 312/05 "Por la cual se prorroga el permiso otorgado por la Resolución del M.O.P.C. N° 55/2000 a la Empresa de Transporte Manduvirá S.R.L. para seguir usufructuando el servicio regular de autotransporte de pasajeros..." de fecha 05/12/2005, siendo los itinerarios los siguientes: Asunción – Arroyos y Esteros, por Ruta N° 3, Asunción – Arroyos y Esteros, por Ruta N° 2, Asunción - San Estanislao, por 25 de Diciembre por Ruta Nacional N° 3.
- Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 84 "Por la cual se establece el cuadro de horarios de la Empresa "Manduvirá" S.R.L. para la cobertura de los servicios regulares de autotransporte de pasajeros..." de fecha 31/05/2006, siendo los itinerarios los siguientes: Asunción – Arroyos y Esteros, por Ruta N° 3, Asunción – Arroyos y Esteros, por Ruta N° 2, Asunción - San Estanislao, por 25 de Diciembre por Ruta Nacional N° 3.

Verificados las disposiciones legales citadas más arriba surgen las diferencias que se visualizan en los siguientes cuadros distribuidos por Ejercicios Fiscales:



EMPRESA DE TRANSPORTE MANDUVIRÁ - 2005						
MESES	CANTIDAD DE DÍAS EN EL MES (1)	CANTIDAD DE SALIDAS DIARIAS (2)	IMPORTE G. POR SALIDA (3)	IMPORTE G. a PERCIBIR (4= 1*2*3)	IMPORTE G. PERCIBIDO S/ COMPROBANTE DE INGRESOS (5)	DIFERENCIA (4-5)
Enero	31	14	10.000	4.340.000	4.930.000	-590.000
Febrero	28	14	10.000	3.920.000	5.620.000	-1.700.000
Marzo	31	14	10.000	4.340.000	5.020.000	-680.000
Abril	30	14	10.000	4.200.000	6.660.000	-2.460.000
Mayo	31	14	10.000	4.340.000	3.970.000	370.000
Junio	30	14	10.000	4.200.000	4.190.000	10.000
Julio	31	14	10.000	4.340.000	5.490.000	-1.150.000
Agosto	31	14	10.000	4.340.000	3.320.000	1.020.000
Septiembre	30	14	10.000	4.200.000	3.490.000	710.000
Octubre	31	14	10.000	4.340.000	5.450.000	-1.110.000
Noviembre	30	14	10.000	4.200.000	3.830.000	370.000
Diciembre	31	14	10.000	4.340.000	2.310.000	2.030.000
TOTAL	365			51.100.000	54.280.000	-3.180.000

Como se observa en el cuadro que antecede, la empresa de transporte Manduvirá según los comprobantes de ingresos, pagó **G. 54.280.000** (Guaraníes cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta mil) en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal. Teniendo en cuenta las disposiciones por las cuales se establecen los cuadros de salidas a esta empresa le corresponde un total de 14 (catorce) salidas por día y según las salidas habilitadas, la misma debió pagar la suma de **G. 51.100.000** (Guaraníes cincuenta y un millones cien mil), del cual surge una diferencia pagada por demás de lo que establece dichas disposiciones de **G. 3.180.000** (Guaraníes tres millones ciento ochenta mil).

Así mismo se presenta las diferencias observadas durante el ejercicio fiscal 2006 en el siguiente cuadro:

EMPRESA DE TRANSPORTE MANDUVIRÁ - 2006						
MESES	CANTIDAD DE DÍAS EN EL MES (1)	CANTIDAD DE SALIDAS DIARIAS (2)	IMPORTE G. POR SALIDA (3)	IMPORTE G. a PERCIBIR (4= 1*2*3)	IMPORTE G. PERCIBIDO S/ COMPROBANTE DE INGRESOS (5)	DIFERENCIA (4-5)
Enero	31	14	10.000	4.340.000	3.010.000	1.330.000
Febrero	28	14	10.000	3.920.000	660.000	3.260.000
Marzo	31	14	10.000	4.340.000	2.680.000	1.660.000
Abril	30	14	10.000	4.200.000	2.850.000	1.350.000
Mayo	31	14	10.000	4.340.000	3.090.000	1.250.000
Junio	30	11	10.000	3.300.000	1.790.000	1.510.000
Julio	31	11	10.000	3.410.000	0	3.410.000
Agosto	31	11	10.000	3.410.000	0	3.410.000
Septiembre	30	11	10.000	3.300.000	0	3.300.000
Octubre	31	11	10.000	3.410.000	760.000	2.650.000
Noviembre	30	11	10.000	3.300.000	400.000	2.900.000
Diciembre	31	11	10.000	3.410.000	0	3.410.000
TOTAL	365			44.680.000	15.240.000	29.440.000

Como se observa en el cuadro que antecede, la empresa de transporte Manduvirá según los comprobantes de ingresos pagó **G. 15.240.000** (Guaraníes quince millones doscientos cuarenta mil) en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal durante el ejercicio fiscal 2006. Teniendo en cuenta las disposiciones por las cuales se establecen los cuadros de salidas; durante el ejercicio fiscal 2006, le corresponde un total de 14 (catorce) salidas por día de enero a mayo y a partir de junio, 11 salidas diarias; según las salidas habilitadas, la



misma debió pagar la suma de **G. 44.680.000** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones seiscientos ochenta mil), en el Ejercicio Fiscal 2006, por lo que surge una diferencia no recaudada de **G. 29.440.000** (Guaraníes veintinueve millones cuatrocientos cuarenta mil).

Las disposiciones utilizadas para realizar el cálculo de la cantidad de salidas diarias utilizada por la empresa de transporte **Fidel Maíz** son las siguientes:

- Disposición N° 101/03 "Por la cual se renuevan las habilitaciones de las unidades integrantes del parque automotor y el cuadro de horarios de la Empresa "Padre Fidel Maíz" SRL, para el servicio intermunicipal de pasajeros", de fecha 11 de setiembre de 2003; los itinerarios los siguientes: Asunción – Arroyos y Esteros, por ruta N° 3, Asunción – Arroyos y Esteros, por ruta N° 2 (Tobati), hasta compañía Rojas Silva, Asunción – San Estanislao, por 25 de Diciembre, Asunción – Juan de Mena, por Ruta N° 3.
- Resolución N° 83/06 "Por la cual se establece el cuadro de horarios de la empresa "Padre Fidel Maíz" SRL para la cobertura de los servicios regulares de autotransporte de pasajeros..."; los itinerarios los siguientes: Asunción – Arroyos y Esteros, por ruta N° 3, Asunción – Arroyos y Esteros, por ruta N° 2, Asunción – San Estanislao, por Ruta 3 y 25 de Diciembre, Asunción – Juan de Mena, por Ruta N° 3.

Verificados las disposiciones legales citadas más arriba surgen las diferencias que se visualizan en los siguientes cuadros distribuidos por Ejercicios Fiscales:

EMPRESA DE TRANSPORTE FIDEL MAÍZ - 2005						
MESES	CANTIDAD DE DÍAS EN EL MES (1)	CANTIDAD DE SALIDAS DIARIAS (2)	IMPORTE G. POR SALIDA (3)	IMPORTE G. a PERCIBIR (4= 1*2*3)	IMPORTE G. PERCIBIDO S/ COMPROBANTE DE INGRESOS (5)	DIFERENCIA (4-5)
Enero	31	18	10.000	5.580.000	870.000	4.710.000
Febrero	28	18	10.000	5.040.000	690.000	4.350.000
Marzo	31	18	10.000	5.580.000	670.000	4.910.000
Abril	30	18	10.000	5.400.000	540.000	4.860.000
Mayo	31	18	10.000	5.580.000	370.000	5.210.000
Junio	30	18	10.000	5.400.000	300.000	5.100.000
Julio	31	18	10.000	5.580.000	480.000	5.100.000
Agosto	31	18	10.000	5.580.000	400.000	5.180.000
Septiembre	30	18	10.000	5.400.000	400.000	5.000.000
Octubre	31	18	10.000	5.580.000	550.000	5.030.000
Noviembre	30	18	10.000	5.400.000	240.000	5.160.000
Diciembre	31	18	10.000	5.580.000	320.000	5.260.000
TOTAL	365			65.700.000	5.830.000	59.870.000

Como se observa en el cuadro que antecede, la empresa de transporte Fidel Maíz, según los comprobantes de ingresos, pagó **G. 5.830.000** (Guaraníes cinco millones ochocientos treinta mil) durante el ejercicio fiscal 2005 en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal. Teniendo en cuenta las disposiciones por las cuales se establecen los cuadros de horarios, le corresponde un total de 18 (dieciocho) salidas por día, según las salidas habilitadas, la misma debió pagar la suma de **G. 65.700.000** (Guaraníes sesenta y cinco millones setecientos mil), del cual surge una diferencia no recaudada de **G. 59.870.000** (Guaraníes cincuenta y nueve millones ochocientos setenta mil).

En el siguiente cuadro se visualiza las diferencias observadas durante el ejercicio fiscal 2006:

EMPRESA DE TRANSPORTE FIDEL MAÍZ – 2006



MESES	CANTIDAD DE DÍAS EN EL MES (1)	CANTIDAD DE SALIDAS DIARIAS (2)	IMPORTE G. POR SALIDA (3)	IMPORTE G. a PERCIBIR (4= 1*2*3)	IMPORTE G. PERCIBIDO S/ COMPROBANTE DE INGRESOS (5)	DIFERENCIA (4-5)
Enero	31	22	10.000	6.820.000	700.000	6.120.000
Febrero	28	22	10.000	6.160.000	350.000	5.810.000
Marzo	31	22	10.000	6.820.000	700.000	6.120.000
Abril	30	22	10.000	6.600.000	390.000	6.210.000
Mayo	31	22	10.000	6.820.000	1.300.000	5.520.000
Junio	30	12	10.000	3.600.000	1.070.000	2.530.000
Julio	31	12	10.000	3.720.000	870.000	2.850.000
Agosto	31	12	10.000	3.720.000	1.030.000	2.690.000
Septiembre	30	12	10.000	3.600.000	670.000	2.930.000
Octubre	31	12	10.000	3.720.000	1.190.000	2.530.000
Noviembre	30	12	10.000	3.600.000	720.000	2.880.000
Diciembre	31	12	10.000	3.720.000	940.000	2.780.000
TOTAL	365			58.900.000	9.930.000	48.970.000

Como se observa en el cuadro que antecede, la empresa de transporte Fidel Maíz, según los comprobantes de ingresos, pagó **G. 9.930.000** (Guaraníes nueve millones novecientos treinta mil) durante el ejercicio fiscal 2006, en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal. Teniendo en cuenta las disposiciones por las cuales se establecen los cuadros de horarios, le corresponde un total de 22 (veintidós) salidas por día de enero a mayo y de junio a diciembre 12 (doce) salidas, sin embargo, según las salidas habilitadas, la misma debió pagar la suma de **G. 58.900.000** (Guaraníes cincuenta y ocho millones novecientos mil), del cual surge una diferencia no recaudada de **G. 48.970.000** (Guaraníes cuarenta y ocho millones novecientos setenta mil).

La administración municipal no ha presentado documentos que justifiquen las salidas no usufructuadas por las empresas de transporte así como las justificaciones correspondientes a las salidas realizadas por demás por la Empresa de Transporte Manduvirá, tampoco han arrimado disposición legal que regule el no pago por las salidas no realizadas.

Por lo que las salidas no realizadas por las empresas de transportes durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006 totalizan **G. 135.100.000** (Guaraníes ciento treinta y cinco millones cien mil), para una mejor comprensión se observa en el siguiente cuadro:

EMPRESAS DE TRANSPORTE	AÑO 2005 G.	AÑO 2006 G.	TOTAL G.
Manduvirá	-3.180.000	29.440.000	26.260.000
Fidel Maíz	59.870.000	48.970.000	108.840.000
TOTAL NO RECAUDADO	56.690.000	78.410.000	135.100.000

Al respecto, la **Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal"**, en su **Art. 18º - Son funciones Municipales, Inc. i) la reglamentación y fiscalización del tránsito, del funcionamiento de los transportes de pasajeros, y demás materias relativas a la circulación de vehículos.**

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56º -Contabilidad Institucional-** expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo; **inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...**"

Además, el **Decreto Nº 8127/00** en su **Art. 92º -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y...".

CONCLUSIÓN

De acuerdo a las disposiciones legales, con respecto a los horarios de salidas establecidos por la DINATRAM, la institución municipal dejó de percibir la suma de **G. 135.100.000** durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, debido a que existen diferencias entre los ingresos percibidos por la Administración Municipal según Comprobantes en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal y lo que establecen las mencionadas disposiciones legales.

Por lo expuesto, los responsables de la Administración Municipal no han dado cumplimiento a la **Ley N° 1294/87**, en su **Art. 18° - Son funciones Municipales, Inc. i)**.

Además, a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99**, en su **Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. c)** y el **Decreto N° 8127/00, Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b)**.

Asimismo, lo dispuesto en las siguientes disposiciones y Resoluciones de la DINATRAM, Disposición N° 51/97, Resolución del Consejo N° 312/05, Resolución del Consejo de la DINATRAM N° 84, Disposición N° 101/03, Resolución N° 83/06.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán tener en resguardo todos los documentos que respalden los ingresos de la Institución, de manera a facilitar el control posterior de los mismos, conforme a las disposiciones legales vigentes y establecer mecanismos de control a la explotación de servicios de transporte de pasajeros.

OBSERVACIÓN N° 6

II. 5. FALTA DE REGISTRACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2005 G. 3.976.689.

Según el Extracto Bancario en fecha 21 de julio de 2005, se visualiza depósito en concepto de Transferencia del Ministerio de Hacienda por **G. 3.976.689** (Guaraníes tres millones novecientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve) que cotejado con la Ejecución Presupuestaria de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 no se halla registrado, además, según el Informe del Ministerio de Hacienda dicha transferencias se realizó en fecha 14 de julio de 2005 en concepto de Juegos de Azar.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en el **Art. 62°** textualmente dice: "...En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las



reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** en el **Art. 91° -Responsabilidad-** que expresa: "...Las UAF's y Suaf's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios...".

Y, el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y...".

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no ha registrado en sus Estado Contables del Ejercicio Fiscal 2005, la Transferencia del Ministerio de Hacienda en concepto de Juegos de Azar, por **G. 3.976.689** (Guaraníes tres millones novecientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve), por lo que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87 Art. 62° Inc. a)**.

Asimismo, lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99, Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. b)** y **inc. c)**, concordante con el **Decreto N° 8127/00, Art. 91° -Responsabilidad-** y, el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b)**.

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán registrar todos sus movimientos contables, y mantener actualizado sus registros conforme a las disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO III

GASTOS

OBSERVACIÓN N° 7

III.1 DUPLICACIÓN EN LA NUMERACIÓN DE ÓRDENES DE PAGOS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006.

Analizados los documentos que respaldan los gastos, se han visualizado Órdenes de Pago que fueron duplicadas; para una mejor comprensión las mismas se detallan en los siguientes cuadros distribuidos por Ejercicios Fiscales auditados:

Ejercicio Fiscal 2005

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO (G.)
2	14-01-05	Denis Lichi Ayala	Por gastos protocolares ocasionados con motivo de la visita del Presidente Nicanor Frutos para la inauguración de obras del pasado 07/01/05	3.200.000
2	08-03-05	Emilio Ledesma Álvarez	Ayuda económica en concepto de beca otorgada a Elsi Ledesma según nota de pedido del padre	300.000

Ejercicio Fiscal 2006

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO (G.)
3	24-01-06	Humberto González	Pago a cuenta de haberes correspond. al mes de setiembre/06	200.000
3	07-09-06	COPACO S.A	Pago de Factura correspondiente al abonado N° 0516-272114 (Oficina Administrativa)	1.612.050

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su capítulo II "Del Control Interno" manifiesta en su Artículo 60°.- Control Interno. "El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

CONCLUSIÓN

Se ha realizado duplicaciones en la emisión de Órdenes de Pagos durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, por lo que no se dio cumplimiento a Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su capítulo II "Del Control Interno" en su Artículo 60°.- Control Interno.

RECOMENDACIÓN

Esta Auditoría recomienda que las Órdenes de Pago sean Pre Numeradas de forma a evitar confusiones en cuanto a la numeración e incluso la mala utilización de las mismas.



OBSERVACIÓN Nº 8

III.3 IMPUTACIONES DE RUBROS REGISTRADOS EN DISTINTOS OBJETOS DEL GASTO AL QUE CORRESPONDEN POR G. 15.052.131 EN EL EJERCICIO FISCAL 2005 Y G. 21.616.500 EN EL EJERCICIO FISCAL 2006.

Conforme a la verificación de los documentos que respaldan los gastos, se han visualizado pagos imputados en Rubros que no corresponden, los cuales son detallados en los siguientes cuadros distribuidos por Ejercicios Fiscales:

Ejercicio Fiscal 2005

O.P. Nº	FECHA	MONTO	RUBRO AL CUAL FUE IMPUTADO	CONCEPTO	RUBRO AL CUAL DEBIO SER IMPUTADO
24	03/02/2005	2.544.000	241	Pago por combustibles y lubricantes utilizados por los equipo de Gobernación	369
32	09/02/2005	75.000	252	Alquiler de mesas y sillas	281
81	11/03/2005	20.000	252	Alquiler de mesas y sillas	281
127	06/04/2005	58.500	252	Alquiler de mesas y sillas	281
137	12/04/2005	5.171.300	241	Pago de combustibles y lubricantes utilizados por los equipos viales que realizan trabajos de mantenimiento de caminos vecinales	369
193	09/05/2005	391.000	241	Pago por almuerzo de personales del MOPC, maquinistas durante 7 días	284
258	06/06/2005	1.801.200	241	Pago por combustibles y lubricantes para provisión a Equipo Caminero del MOPC	369
336	22/07/2005	26.000	252	Pago de alquiler de mesa y mantel	281
336	22/07/2005	248.000	289	Pago por almuerzo y desayuno.	284
340	26/07/2005	94.000	252	Alquiler de mesas, manteles etc.	281
367	09/08/2005	132.000	289	Pago de almuerzo por dos semanas y compra de bocaditos, gaseosas.	311
436	16/09/2005	66.000	289	Alquiler de mesas, manteles, platos etc.	281
526	19/10/2005	2.882.600	241	Pago por combustibles y lubricantes para reparación de caminos vecinales	369
579	16/11/2005	396.000	289	Pago por 2 cajones fúnebres para personas insolventes	279
613	29/11/2005	150.000	289	Ayuda social para compra de medicamentos y tratamiento medico	279
628	06/12/2005	200.000	289	Ayuda social por internación	279
629	06/12/2005	141.531	289	Pago por alquileres para clausura del curso	281
666	23/12/2005	480.000	241	Pago por combustibles y lubricantes para reparación de caminos vecinales	369
700	30/12/2005	175.000	289	Pago por servicios de provisión de alimentos para almuerzo de fin de año	284
TOTAL		15.052.131			

Ejercicio Fiscal 2006

O.P Nº	FECHA	MONTO	RUBRO AL CUAL FUE IMPUTADO	CONCEPTO	RUBRO AL CUAL DEBIO SER IMPUTADO
6	27/01/2006	220.000	144	Pago por dos (2) servicios profesionales de mantenimiento de Sistemas Informáticos.	260
124	24/03/2006	299.000	241	Pago por consumación de alimentos, desayuno y almuerzo por 5 días a operarios de maquinas de la Gobernación	284
169	12/04/2006	16.693.000	241	Pago por combustibles y lubricantes para maquinarias de la gobernación para reparación de caminos vecinales	369
512	04/09/2006	1.110.000	279	Pago de combustibles y lubricantes para el traslado de pacientes insolventes a varios centros asistenciales	369
514	04/09/2006	3.294.500	241	Pago por combustibles y lubricantes utilizados por los equipos camineros	369
TOTAL		21.616.500			



Al respecto la Administración Municipal no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales: la **Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL" Art. 161°**, expresa: "Tampoco efectuará transferencia alguna de Créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal", la **Ley N° 2530/04 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005"** y su "Clasificador Presupuestario" y la **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"** y su "Clasificador Presupuestario".

CONCLUSIÓN

Verificados los documentos de gastos, se han observado pagos que no corresponden al Rubro afectado, por un monto de **G. 15.052.131** (Guaraníes quince millones cincuenta y dos mil ciento treinta y uno) en el Ejercicio Fiscal 2005 y **G. 21.616.500** (Guaraníes veintiún millones seiscientos dieciséis mil quinientos), en el Ejercicio Fiscal 2006.

Por lo que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL" Art. 161°**, y la **Ley N° 2530/04 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005"** y su "Clasificador Presupuestario" y la **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"** y su "Clasificador Presupuestario".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá ajustarse a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes, para la imputación de los gastos de la Institución.

OBSERVACIÓN N° 9

III.4 PAGOS A TRAVES DE CAJA CHICA QUE NO CORRESPONDEN POR G. 16.265.631 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2005 Y G. 9.488.434 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006.

Se han realizado Pagos a través de Caja Chica de varios rubros del Presupuesto de gastos en el Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 16.265.631** (Guaraníes dieciséis millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y uno), y en el Ejercicio Fiscal 2006 por **G. 9.488.434** (Guaraníes nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro), que no corresponden ser realizados a través de Caja Chica, según lo dispuesto en el Decreto N° 21909 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", CAPITULO VII- CONTRATACIÓN CON FONDO FIJO. **Art. 75°**. Se observan estos pagos en el siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal 2005			Ejercicio Fiscal 2006		
RUBRO	CONCEPTO	MONTO G.	RUBRO	CONCEPTO	MONTO G.
135	Bonificación por ventas	152.000	144	Jornales	200.000
149	Honorarios Profesionales	904.000	214	Teléfonos, telefax y otros servicios de telecomunicaciones	533.720
211	Energía Eléctrica	65.000	279	Servicio Social	8.018.214
214	Teléfonos, telefax y otros servicios de telecomunicaciones	211.089	322	Prendas de vestir	45.000
252	Alquiler de Maquinarias y Equipos	273.500	369	Combustibles y Lubricantes Varios	200.000
279	Servicio Social	12.687.792	425	Cemento, Cal, Asbesto, Yeso y sus productos	453.000
369	Combustibles y Lubricantes Varios	632.500	542	Adquisición de Equipos de Oficina	38.500
425	Cemento, Cal, Asbesto, Yeso y sus productos	483.000	-----	-----	-----



Ejercicio Fiscal 2005			Ejercicio Fiscal 2006		
RUBRO	CONCEPTO	MONTO G.	RUBRO	CONCEPTO	MONTO G.
542	Adquisición de Equipos de Oficina	49.500	-----	-----	-----
842	Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro	95.000	-----	-----	-----
969	Otros Gastos	712.250	-----	-----	-----
Total		16.265.631	Total		9.488.434

Al respecto, el **Decreto N° 21909/03** "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" ".- Capítulo VII – Contratación con Fondo Fijo -. **Art. 75°. Disposición General**, expresa: "Las contrataciones con cargo a los fondos fijos o de caja chica se realizarán conforme a las normas legales y reglamentarias de administración financiera del Estado.

Siempre que el monto de la operación no supere la suma de veinte jornales mínimos, este procedimiento será aplicable a los siguientes subgrupos de objeto del gasto establecidos en el Clasificador Presupuestario:

- a) 220. Transporte y almacenaje
- b) 230. Pasajes y viáticos
- c) 240. Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones
- d) 260. Servicios Técnicos y profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones
- e) 280. Otros servicios
- f) 310. Productos alimenticios
- g) 330. Papel, cartón e impresos
- h) 340. Bienes de consumo de oficina e insumos
- i) 350. Productos químicos e instrumentales medicinales
- j) 390. Otros bienes de consumo."

Asimismo, el **Decreto N° 7070 – Anexo, Numeral 15 Caja Chica – 15.12**, expresa: *Las UAF's o en su caso las tesorerías institucionales a través de sus reparticiones componentes, serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y rendiciones de cuentas en sede de la Entidad.*

CONCLUSIÓN

Se efectuaron pagos a través de Caja Chica de rubros del Presupuesto que no corresponden por **G. 16.265.631** (Guaraníes dieciséis millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y uno) durante el ejercicio fiscal 2005 y **G. 9.488.434** (Guaraníes nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro) durante el ejercicio fiscal 2006.

Por lo que los pagos no fueron realizados conforme a lo dispuesto en el **Decreto N° 21909** que reglamenta la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, **CAPÍTULO VII - CONTRATACIÓN CON FONDO FIJO, Art. 75°**.

RECOMENDACIONES

La Administración Municipal deberá tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a las leyes y normas precedentemente citadas.

OBSERVACIÓN N° 10



III.6 TRANSFERENCIAS REALIZADAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2005 POR G. 16.072.003.

Verificados los Comprobantes de Transferencias de las retenciones de impuestos, se ha observado que algunas transferencias fueron realizadas fuera del plazo legal establecido, lo cual es expuesto en el siguiente cuadro:

Beneficiario	Periodo al cual corresponde	Monto	Nº de Cheque	Fecha de Pago
Dirección General de Recaudaciones	11/11/05 - 20/11/05	958.608	6844618	01/02/2006
Dirección General de Contrataciones Públicas		51.658	6844619	01/02/2006
Dirección General de Recaudaciones	21/11/05 - 30/11/05	817.952	6844620	01/02/2006
Dirección General de Contrataciones Públicas		47.708	6844621	01/02/2006
Dirección General de Recaudaciones	01/12/05 - 30/12/05	5.398.324	6844622	02/02/2006
Dirección General de Contrataciones Públicas		311.307	6844623	02/02/2006
Dirección General de Recaudaciones	01/12/05 - 31/12/05	8.090.574	6844654	15/06/2006
Dirección General de Contrataciones Públicas		395.872	6844655	15/06/2006
TOTAL		16.072.003		

Conforme a lo expuesto mas arriba, se visualiza que en algunos casos las transferencias fueron realizadas hasta seis meses posteriores al periodo al cual corresponden dichas retenciones, es decir las retenciones del mes de diciembre del 2005, fueron transferidas en fecha 15 de junio del 2006.

La Administración Municipal trasgredió disposiciones establecidas en el **Decreto Nº 13.424/92** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR **LEY Nº 125/91**" que en su **Art. 9º** establece: "Obligaciones de los Agentes de Retención. Los Agentes de retención deberán: **a)** Practicar la retención en la oportunidad que establece el presente Decreto; **b)** Presentar la Declaración Jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración".

La **Resolución Nº 33/92** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" **Art. 15º - Agentes de Retención**, en su segundo párrafo establece: "Los Agentes de Retención o percepción deberá presentar DDJJ por servicios que abarquen del 1º (primero) al 10º (décimo) día del 11º (undécimo) al 20º (vigésimo) día y del 21º (vigésimo primero) al último día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos periodos. Las referidas declaraciones juradas deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de finalización de cada uno de los periodos mencionados. La presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector Público, Municipalidades y Empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento".

La **Ley Nº 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su **Art. 41º - CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS**, expresa: "Independientemente del procedimiento de adquisición que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas...

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado"

CONCLUSIÓN



Los responsables de la Administración Municipal al cierre del periodo fiscal 2005, han dejado de transferir en tiempo las retenciones realizadas en concepto de IVA, Renta y Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, la suma de **G. 16.072.003** (Guaraníes dieciséis millones setenta y dos mil tres), en contravención a las disposiciones establecidas en el **Decreto N° 13.424/92 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LEY N° 125/91", Art. 9° Inc. a) y b).**

Además, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Resolución N° 33/92 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" Art. 15°** - Agentes de Retención; y la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su **Art. 41°** - CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS,

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en adelante, dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes con respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para las transferencias de las retenciones mencionadas.

OBSERVACIÓN N° 11

III.7 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y LAS ÓRDENES DE PAGO POR G. 8.998.402, Y PAGOS REALIZADOS EN DICHO CONCEPTO, EN EFECTIVO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006 POR G. 31.041.965.

De la verificación realizada a los documentos de gastos del Ejercicio Fiscal 2006 se observa que se realizaron retenciones de IVA por **G. 21.887.666** (Guaraníes veintiún millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y seis), Renta por **G. 13.977.739** (Guaraníes trece millones novecientos setenta y siete mil setecientos treinta y nueve) y Ley N° 2051/03 por **G. 2.476.150** (Guaraníes dos millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento cincuenta), sin embargo, se han observado Órdenes de Pagos por transferencias de retenciones realizadas por **G. 29.343.153** (Guaraníes veintinueve millones trescientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y tres), monto que al ser comparado con el total de las retenciones realizadas de **G. 38.341.555** (Guaraníes treinta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cinco), arroja una diferencia no transferida de **G. 8.998.402** (Guaraníes ocho millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos dos), durante el Ejercicio Fiscal 2006, el cual es detallado en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTOS RETENIDOS G. (1)	MONTOS S/ DECLARACIÓN JURADA G. (2)	DIFERENCIA G. (3=1-2)
Retenciones de IVA	21.887.666	21.887.666	0
Retenciones Imp. a la Renta	13.977.739	5.053.612	8.924.127
Retenciones Ley N° 2051/03	2.476.150	2.401.875	74.275
Total De Retenciones	38.341.555	29.343.153	8.998.402

Asimismo, se ha verificado la emisión de cheques para el pago de transferencias por retenciones en las Ordenes de Pago N° 720 de fecha 14/02/2006 por **G. 882.507** (Guaraníes ochocientos ochenta y dos mil quinientos siete), pagado con Cheque N° 2187990 y N° 727 de fecha 15/12/2006 por **G. 21.159.458** (Guaraníes veintiún millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho), pagados con Cheque N° 9667840, sin embargo al realizar el control de los Formularios de Pago se visualiza que los mismos han sido **pagados en efectivo**.

Teniendo en cuenta que las órdenes de pagos citadas más arriba fueron pagadas en efectivo; por notas CGR Nros. 2048 y 2679 de fechas 13 de mayo y 13 de junio de 2008, al Banco Nacional de Fomento se solicito copias autenticadas del anverso y reverso de los cheques, seleccionados como muestra del análisis realizado a los talones de cheques presentados por la Administración Municipal a este equipo auditor. En contestación a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

citadas notas, se genera el expediente CGR N° 5281/2008, que realizado el análisis al mismo surge las siguientes observaciones:

El cheque N° **9667840**, girado el 15 de diciembre de 2006 y cobrado en fecha 26 de diciembre de 2006, que corresponde según la orden de pago N° **727** a los pagos en concepto de retenciones y según copia autenticado del citado N° de cheque, se visualiza en el mismo, que el pago corresponde a la orden de la Dirección General de Recaudaciones, por **G. 21.159.458** (Guaraníes veintiún millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho), el mismo es firmado por Gabriel Netto (Secretario General) con CI N° 290836 y la Sra. Nilda Benítez de Ramos con CI N° 962940, al dorso del mismo se visualiza lo siguiente: "Léase al portador - 15 de diciembre de 2006", es rectificado por los mismos responsables citados más arriba, el cheque fue cobrado por **Luís Fariña Aquino con CI N° 4.718.859**, por lo que el concepto expuesto en la Orden de Pago no corresponde al pago realizado, además el formulario N° **564962** de fecha 21/12/2006 que forma parte del respaldo de la orden de pago N° 727 por **G. 18.564.327** (Guaraníes dieciocho millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos veintisiete), según informe presentado por la Subsecretaría de Estado de Tributación por Expediente CGR N° 6810/2008, que dice: "**Con respecto al Formulario N° 564962 de fecha 26/12/2006 dicho pago no se encuentra registrado en el sistema informático.**"

Al respecto se ha remitido Nota CGR N° 4262/2008, al Banco Nacional de Fomento y la misma es contestada según Expediente CGR N° 7720/2008 donde manifiestan lo siguiente "**...hemos realizada la consulta pertinente en nuestro archivo informático y no hemos localizado el ingreso del mismo a través de la División de Servicios Fiscales dependiente de la Dirección de Operaciones del Banco Nacional de Fomento.**"

Por lo expuesto, es parecer de esta auditoria que el importe de **G. 18.564.327** (Guaraníes dieciocho millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos veintisiete) no fue destinado para el pago de las Retenciones.

Además, al realizar el análisis a los talones de cheques, se visualiza el talón N° **9667847**, que al cotejar con la carga de datos, la misma no posee Orden de Pago, en el Anexo N° 13 del descargo correspondiente ha sido remitida la Orden de Pago N° **753** de fecha 29 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2006, la misma, es impresa posterior al trabajo de campo de esta auditoria, teniendo en cuenta que la última Orden de Pago visualizada en el legajo es el N° **752** y por Nota de fecha 05 de junio de 2008, la institución manifiesta que "**...todas las documentaciones correspondiente a los ejercicios auditados 2005 y 2006 fueron entregados conforme a los diferentes ítems solicitados a través de los memorándum**"; en la citada Orden de Pago se visualiza que corresponde al pago de las retenciones, en donde además remiten el formulario que se anexa como respaldo de la misma, en ella se visualiza que el pago es en efectivo, por lo que se ha solicitado el anverso y reverso del citado cheque, que al realizar el análisis del Expediente en donde remiten lo solicitado, se visualiza la copia del anverso y reverso del cheque, en donde se observa que el mismo es a la orden de la Dirección General de Recaudaciones por **G. 9.000.000** (Guaraníes nueve millones) de fecha 28 de diciembre de 2006, el mismo es firmado por Gabriel Netto (Secretario General) con CI N° 290836 y la Sra. Nilda Benítez de Ramos con CI N° 962940, al dorso se visualiza lo siguiente: "Léase al portador - 29 de enero de 2007, es rectificado por los mismos responsables citados más arriba; **el cheque fue cobrado por el Sr. Guido Salvador Vera Insfrán, con de CI N° 3311592, funcionario de la Municipalidad de Arroyos y Esteros.**

La Administración Municipal trasgredió disposiciones establecidas en el **Decreto N° 13.424/92** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR **LEY N° 125/91**" que en su **Art. 9°** establece: "**Obligaciones de los Agentes de Retención. Los Agentes de retención deberán: a) Practicar la retención en la oportunidad que establece el presente Decreto; b) Presentar la Declaración Jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración**"

La **Resolución N° 33/92** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" **Art. 15° - Agentes de Retención**, en su segundo



párrafo establece: "Los Agentes de Retención o percepción deberá presentar DDJJ por servicios que abarquen del 1º (primero) al 10º (décimo) día del 11º (undécimo) al 20º (vigésimo) día y del 21º (vigésimo primero) al último día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos periodos. Las referidas declaraciones juradas deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de finalización de cada uno de los periodos mencionados. La presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector Público, Municipalidades y Empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento".

La Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su Art. 41º - **CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS**, expresa: "Independientemente del procedimiento de adquisición que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas..."

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado."

El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el Artículo 60º - **MODALIDAD DE PAGO incisos c)** que expresa: "Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y **d)** En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto".

CONCLUSIÓN

Entre el total de las Retenciones de Impuestos realizadas por la Institución Municipal y las Órdenes de Pagos emitidas durante el Ejercicio Fiscal 2006, existen diferencias por **G. 8.998.402** (Guaraníes ocho millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos dos) que no han sido pagadas al Ministerio de Hacienda en concepto de Retenciones al cierre del Ejercicio Fiscal 2006.

Así también, del monto total retenido de **G. 38.341.555** (Guaraníes treinta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cinco), hemos observado que por **G. 31.041.965** (Guaraníes treinta y un millones cuarenta y un mil novecientos sesenta y cinco), los cheques fueron endosados y cobrados en ventanilla del BNF, por personas ajenas al cobro de dicho impuesto, de las cuales el Sr. Guido Salvador Vera Insfrán con C.I. N° 3.311.592, funcionario de esta Municipalidad, cobro el cheque N° 9667847 de **G. 9.000.000** (Guaraníes nueve millones).

Además, observamos en los Formularios 807 de "RETENCIONES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO A LA RENTA", presentados como respaldo pagos en efectivo por **G. 31.041.965** (Guaraníes treinta y un millones cuarenta y un mil novecientos sesenta y cinco), de los cuales el formulario con N° de orden 0564962 por **G. 18.564.327** (Guaraníes dieciocho millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos veintisiete), en el que se observa el sello del Banco Nacional de Fomento, Suc. Arroyos y Esteros CAJA 1, con fecha 26 DIC 2006, que no se encuentra registrado como ingresado en el Banco Nacional de Fomento y tampoco en el sistema de la Subsecretaría de Estado de Tributación.

Por lo que la institución trasgredió las disposiciones establecidas en el Decreto N° 13.424/92 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LEY N° 125/91" que en su Art. 9, la Resolución N° 33/92 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" **Art. 15° - Agentes de Retención**, la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su **Art. 41° - CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS**.

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el **Artículo 60° - MODALIDAD DE PAGO incisos c) y d)**.

RECOMENDACIÓN

La institución deberá realizar el pago correspondiente a dichos impuestos dentro del plazo establecido y el pago efectuarse en cheque de manera a facilitar controles posteriores.

OBSERVACIÓN N° 12

III.8 EROGACIONES EN EL RUBRO 311 – ALIMENTOS PARA PERSONAS POR G. 3.951.800.- EN EL EJERCICIO FISCAL 2005 Y POR G. 519.000.

Verificados los Documentos de Gastos, se observaron erogaciones bajo el **Rubro 311 - Alimentos para Personas** por **G. 3.951.800** (Guaraníes tres millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos), en el Ejercicio Fiscal 2005 y por **G. 519.000** (Guaraníes quinientos diecinueve mil), durante el Ejercicio Fiscal 2006, pagos que no corresponden ya que la Municipalidad no es una Institución que cuente con unidades de cocina-comedor o de elaboración de alimentos y almacenes como lo establece el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento para el **Nivel 310 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS**. "Corresponden a gastos destinados a adquisiciones de productos e insumos alimenticios y bebidas, manufacturados o semielaborados, utilizados en la producción y elaboración de alimentos de personas para su consumo final (desayuno, almuerzo y cena), por instituciones que cuentan con unidades de cocina-comedor o de elaboración de alimentos y almacenes..."

Al respecto la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 2530/04 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005"** y su "Clasificador Presupuestario" y la **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"** y su "Clasificador Presupuestario".

CONCLUSIÓN

Se efectuaron gastos bajo el **Rubro 311 - Alimentos para Personas** por **G. 3.951.800** (Guaraníes tres millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos), en el Ejercicio Fiscal 2005 y por **G. 519.000** (Guaraníes quinientos diecinueve mil), durante el Ejercicio Fiscal 2006, y los mismos no corresponden ya que la Municipalidad no es una Institución que cuente con unidades de cocina-comedor o de elaboración de alimentos y almacenes.

Por lo expuesto, los responsables de la Administración Municipal no han dado cumplimiento a lo establecido en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento para el **Nivel 310 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS** y lo estipulado en las **Ley N° 2530/04 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005"** y su "Clasificador Presupuestario" y la **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"** y su "Clasificador Presupuestario".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá imputar los gastos en el rubro al cual corresponde de conformidad con lo que establece el Clasificador Presupuestario.



OBSERVACIÓN N° 13

III. 9 DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE AYUDA SOCIAL QUE ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS QUE LOS RESPALDAN SURGEN OBSERVACIONES QUE DETALLAMOS EN LOS CUADROS EXPUESTOS MÁS ABAJO POR EJERCICIOS FISCALES AUDITADOS.

Se han realizado desembolsos en concepto de Ayuda social, que verificado los documentos que los respaldan, las mismas presentan irregularidades que se visualizan en los cuadros siguientes, que totalizan en el Ejercicio Fiscal 2005 la suma de **G. 4.322.000** (Guaraníes cuatro millones trescientos veintidós mil), y en el Ejercicio Fiscal 2006 **G. 8.303.025** (Guaraníes ocho millones trescientos tres mil veinticinco).

Para una mejor comprensión las mismas se detallan en los siguientes cuadros por Ejercicios Fiscales:

Ejercicio Fiscal 2005

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Rubro	Monto Bruto	OBSERVACION
27	07/02/05	Ignacio Rubén Páez	Ayuda social para compra de un cajón fúnebre par la Sra. Ofelia Álvarez	279	200.000	La solicitud de pedido para compra del cajón fúnebre se realizo el 28/01/05 y la misma falleció el 05/01/05 según certificado de defunción
32	09/02/05	Eligia Rodríguez Silguero	Reposición de fondos de caja chica	279	365.000	La firma de la solicitud de pedido del Sr. Celso Rodríguez de G. 100.000, no coincide con la firma de la fotocopia de CI, y otro pedido del mismo monto fue retirado por otra persona no adjuntándose la autorización correspondiente, se visualiza una ayuda de G. 60.000 para compra de medicamentos, donde se adjunta un comprobante del año 2004 que esta alterada. Un comprobante de G. 5.000 que correspondiente al año 2004
42	15/02/05	Eligia Rodríguez Silguero	Reposición de fondo de caja chica según resumen	279	179.000	La firma de la solicitud no coincide con la fotocopia de CI de Silvina de Rodríguez. El CV N° 1951 de Farmacia San Fernando por G. 64.000 esta borrado con corrector el año y a lado figura 2005
89	17/03/05	Eligia Rodríguez Silguero	Reposición de fondos de caja chica	279	80.000	Como respaldo a la misma se adjunta una Factura de la Ande por G. 80.000.- (Guaraníes ochenta mil), el cual contiene el sello de caja con fecha de pago 20/01/05, y el pedido realizado fue de fecha 18/02/05; es decir se ha realizado el pago de la factura y luego se ha solicitado la ayuda social, debiendo la Administración Municipal rechazar el pedido dado que la misma ya fue cancelada antes de dicha solicitud.
98	21/03/05	Funeraria LUPOAL	Pago por dos cajones fúnebres para personas insolventes	279	396.000	No se adjunta nota de pedido y otros presupuestos. En el comprobante no figura la fecha y esta a nombre de la MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO sin fecha
264	08/06/05	Funeraria Lupoal	Pago por 3 cajones fúnebres económicos	279	594.000	No se adjunta nota de pedido, otros presupuestos, recepción por parte de los beneficiarios y acta de defunción respectiva
299	27/06/05	Gavina Aquino	Ayuda social concedida a la Sra. Ma. Beatriz Ortiz para gastos hospitalarios	279	150.000	El pedido y recibo de dinero es solicitado por Limpia Silguero que retira el aporte por autorización pero no se adjunta fotocopia de Comprobante de Ingreso
301	30/06/05	Fátima Rodríguez de Fleitas	Ayuda social para compra de medicamentos	279	128.000	Se adjunta Factura de Farmacia Virgen Auxiliadora que no se encuentra a nombre de la municipalidad.
321	13/07/05	Funeraria Lupoal	Pago por tres cajones fúnebres económicos según comprobante	279	594.000	La orden de compra corresponde al 11/05, 14/06 y 27/06. No se adjunta nota de pedido y orden de entrega
349	01/08/05	Maria Hortensia Villamayor	Ayuda social para internación hospitalaria	279	150.000	Se adjunta como rendición recibo común
428	09/09/05	Funeraria Lupoal	Pago por compra de tres cajones fúnebres para personas insolventes	279	594.000	No se adjunta nota de pedido y la orden de compra correspondiente al 15/03/05, 07/07 y 11/07/05.- No se adjunta Acta de Defunción.-
456	21/09/05	Juan Simón Villalba	Ayuda social para gastos de internación del niño Cesar González	279	100.000	Sin rendición de cuenta
462	23/09/05	Funeraria Lupoal	Pago por cuatro cajones fúnebres para personas insolventes	279	792.000	No se adjunta nota de pedido, acta de defunción y recepción de los mismos
TOTAL					4.322.000	

Ejercicio Fiscal 2006



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Rubro	Monto Bruto	OBSERVACION
97	14/03/06	Funeraria Lupoal	Pago por dos cajones fúnebres económicos	279	330.000	No se visualiza acta de defunción, nota de pedido y recepción de los mismos.
485	22/08/06	Funeraria Lupoal	Pago por seis cajones fúnebres para personas insolventes	279	1.188.000	Se adjunta 3 certificado de defunción y 6 ordenes de compra.
626	08/11/06	Funeraria Lupoal	Pago por 5 cajones fúnebres económicos para personas insolventes	279	990.000	Se visualiza solo 2 fotoc de certificado de defunción. No se observa recepción de los mismos y falta 3 certificados de defunción
512	04/09/06	Estación de Servicios El dorado de Guido Vázquez Battilana	Pago de combustibles y lubricantes para el traslado de pacientes insolventes a varios centros asistenciales	279	1.110.000	El comprobante N° 30364 presenta las sgtes. Ordenes de compra Marzo/06 G. 180.000, Abril/06 G. 80.000, Mayo G. 130.000, Junio/06 G. 70.000; comp. N° 33083 Junio/06 G. 220.000, Julio G. 280.000, Agosto/06 G. 150.000. No se adjunta nota de pedido para los traslados.
102	14/03/06	Estación de Servicios El dorado de Guido Vázquez Battilana	Pago por combustibles para traslado de pacientes graves a centro asistenciales	279	410.000	NO SE ADJUNTA NOTA DE PEDIDO Y FOTOC DE CI DEL SOLICITANTE. Se adjunta orden de compra que corresp. al mes de Diciembre/05 G. 160.000, ENERO/06 G. 100.000 Y FEBRERO/05 G. 150.000
209	02/05/06	Farmacia San Fernando	Pago por varios medicamentos para personas de escasos recursos económicos	279	317.000	No se adjunta nota de pedido, orden de compra y recepción de los mismos
255	30/05/06	Farmacia San Fernando	Pago por medicamentos para ayuda social	279	1.111.500	Los comprobantes de respaldo corresponden a la farmacia San Fernando, en la Fac. figura solo municipalidad
421	01/08/06	Sabimo Rolon	Ayuda social para gastos de tratamiento medico	279	150.000	Sin rendición de cuenta
431	02/08/06	Sonia Elizabeth Leguizamón Martines	Ayuda social para compra de silla de rueda para un niño discapacitado	279	200.000	Sin rendición de cuenta
43	17/02/06	Domingo Ramón Ayala	Aporte para ayuda Social, compra de víveres	279	200.000	Presenta Nota de Pedido de Ayuda Social para compra de víveres perdido en accidente, Formulario de Pedido de Ayuda Social completado por el afectado con firma de recibo y fotocopia de cedula del mismo.- NO SE ADJUNTA RENDICIÓN DE CUENTAS POR EL APORTE RECIBIDO O GASTOS REALIZADOS - el aporte es para seguir trabajando en la venta de mercaderías.-
352	04/07/06	Farmacia San Fernando	Pago por varios medicamentos para personas insolventes	279	751.000	Se visualiza Boleta de Venta por G. 302.000, Sin poseer Nota de Pedido, autorización y recibo, y por G. 72.000 poseen Orden de Compra N° 2964 y 2909; ;
369	10/07/06	Zulma Poletti de Godoy	Pago por materiales para ayuda social familia insolvente	279	305.800	Presenta Factura N° 0081 por compra de materiales, Orden de Compra N° 2942, comprobante de retención. NO SE VISUALIZA PEDIDO DE PARTE DE LOS AFECTADOS, COMO TAMBIEN PLANILLA DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN POR LOS MISMOS , como lugar donde fue entregado.-
387	17/07/06	Eligia Rodríguez Silguero	Por reposición de Fondo de Caja Chica	279	706.725	Comprobante de Venta de Comercial Alvarez por Compra de víveres con sus respectivos Ordenes de Compra, pero no se acompaña listado de beneficiados
405	21/07/06	Farmacia San Fernando	Pago por varios medicamentos para personas de escasos recursos	279	383.000	Presenta Facturas Varias por G. 383,000 por medicamentos, en algunas facturas se verifica que se completa con otra letra y color de bolígrafo a nombre de la Municipalidad, solo se presentan dos recetas y tres autorizaciones para entrega de medicamentos.-
700	01/12/06	Guido Vázquez Battilana	Por Combustibles y lubricantes para traslado de pacientes insolventes	279	150.000	Presenta Factura N° 33886 de fecha 20/11/2006, 2 Ordenes de Compra p/ Combustibles de 80,000 y 70,000 (36,12 Gasoil) Comprobante de Retención.- NO SE ADJUNTA ANTECEDENTES Y/O BENEFICIADO CON EL TRASLADO .-
TOTAL					8.303.025	

Por lo observado, puede concluirse, que en su mayor parte, los gastos en concepto de Ayuda Social, no están respaldados suficientemente y cuando lo están, los documentos también adolecen de irregularidades, como falta de fecha en los comprobantes, falta de firma, falta solicitud de aportes, firmas que no coinciden con la fotocopia de Cédula de Identidad y solicitudes posteriores a la situación que justifican los pedidos.

En materia de examen de cuentas, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Artículo 65°** expresa: "La Contraloría General de la Republica tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el



examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la **verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables** que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."

"Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la citada Ley, **Artículo 83° - Infracciones**,... **"e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."**

CONCLUSIÓN

Existen desembolsos en concepto de Ayuda Social, que no cuentan con los documentos necesarios para respaldar el gasto incurrido por la institución en el Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 4.322.000** (Guaraníes cuatro millones trescientos veintidós mil), y en el Ejercicio Fiscal 2006 **G. 8.303.025** (Guaraníes ocho millones trescientos tres mil veinticinco).

Por lo expuesto, los responsables de la Administración Municipal no han dado cumplimientos a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Artículo 65° y Artículo 83° - Infracciones**,... inciso **"e)**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deben respaldar los desembolsos realizados con documentos que sustenten el gasto realizado según las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 14

III.10 TRANSFERENCIAS REALIZADA POR LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN DONDE LOS BENEFICIARIOS NO PRESENTARON RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2005 POR G. 30.180.440, Y DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006 POR G. 21.494.000.-

Verificadas las Transferencias realizadas por la Administración Municipal a Entidades Públicas y Privadas, se ha observado que en muchos casos, los beneficiarios no presentan rendición de cuentas por los aporte recibidos, tal como lo establecen las disposiciones legales vigentes por **G. 30.180.440** (Guaraníes Treinta millones ciento ochenta mil cuatrocientos cuarenta), en el Ejercicio Fiscal 2005 y por **G. 21.494.000** (Guaraníes Veintiún millones cuatrocientos noventa y cuatro mil), en el Ejercicio Fiscal 2006. En el siguiente cuadro se detallan las transferencias sin Rendiciones de Cuenta:

Ejercicio Fiscal 2005						Ejercicio Fiscal 2006					
OP N°	Fecha	Monto Bruto	OP N°	Fecha	Monto Bruto	OP N°	Fecha	Monto Bruto	OP N°	Fecha	Monto Bruto
33	09/02/2005	800.000	401	29/08/2005	100.000	22	02/02/2006	400.000	328	26/06/2006	200.000
34	09/02/2005	320.000	410	01/09/2005	800.000	23	02/02/2006	400.000	374	13/07/2006	150.000
40	14/02/2005	500.000	417	07/09/2005	700.000	46	20/02/2006	400.000	380	14/07/2006	150.000
49	24/02/2005	320.000	418	07/09/2005	150.000	47	20/02/2006	400.000	404	21/07/2006	500.000
124	05/04/2005	434.000	422	08/09/2005	150.000	49	23/02/2006	100.000	421	01/08/2006	150.000
125	05/04/2005	400.000	423	09/09/2005	320.000	71	06/03/2006	100.000	431	02/08/2006	200.000
126	05/04/2005	320.000	424	09/09/2005	400.000	72	06/03/2006	2.960.000	488	25/08/2006	350.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Ejercicio Fiscal 2005						Ejercicio Fiscal 2006					
OP N°	Fecha	Monto Bruto	OP N°	Fecha	Monto Bruto	OP N°	Fecha	Monto Bruto	OP N°	Fecha	Monto Bruto
129	06/04/2005	250.000	430	14/09/2005	200.000	79	08/03/2006	100.000	491	29/08/2006	140.000
130	06/04/2005	2.882.000	434	16/09/2005	200.000	81	10/03/2006	400.000	497	29/08/2006	134.000
143	14/04/2005	245.000	436	16/09/2005	250.000	82	10/03/2006	400.000	522	07/09/2006	400.000
159	21/04/2005	3.497.740	437	16/09/2005	150.000	95	14/03/2006	110.000	523	07/09/2006	400.000
161	21/04/2005	300.000	443	19/09/2005	180.000	96	14/03/2006	200.000	524	07/09/2006	100.000
164	22/04/2005	200.000	454	21/09/2005	100.000	109	17/03/2006	130.000	540	18/09/2006	100.000
166	25/04/2005	194.700	455	21/09/2005	100.000	150	04/04/2006	400.000	541	20/09/2006	200.000
168	25/04/2005	100.000	456	21/09/2005	100.000	151	04/04/2006	400.000	542	20/09/2006	200.000
184	04/05/2005	230.000	457	21/09/2005	100.000	152	04/04/2006	100.000	543	20/09/2006	200.000
204	16/05/2005	320.000	464	23/09/2005	200.000	163	11/04/2006	300.000	544	20/09/2006	200.000
205	16/05/2005	400.000	470	27/09/2005	45.000	179	19/04/2006	1.500.000	545	20/09/2006	200.000
260	07/06/2005	168.000	472	27/09/2005	300.000	193	26/04/2006	1.200.000	548	20/09/2006	200.000
267	09/06/2005	300.000	474	28/09/2005	900.000	204	28/04/2006	140.000	549	20/09/2006	200.000
268	09/06/2005	100.000	480	28/09/2005	200.000	213	04/05/2006	150.000	552	20/09/2006	200.000
275	14/06/2005	400.000	487	03/10/2005	175.000	235	30/05/2006	400.000	553	20/09/2006	200.000
276	14/06/2005	320.000	499	11/10/2005	800.000	236	30/05/2006	100.000	562	26/09/2006	500.000
278	14/06/2005	238.000	500	11/10/2005	400.000	238	30/05/2006	400.000	603	24/10/2006	100.000
327	18/07/2005	400.000	501	11/10/2005	100.000	249	30/05/2006	120.000	623	08/11/2006	400.000
357	04/08/2005	800.000	502	11/10/2005	320.000	250	30/05/2006	250.000	624	08/11/2006	400.000
358	04/08/2005	400.000	504	11/10/2005	100.000	256	30/05/2006	120.000	632	13/11/2006	50.000
359	04/08/2005	320.000	506	13/10/2005	100.000	266	01/06/2006	50.000	637	14/11/2006	400.000
360	04/08/2005	200.000	512	17/10/2005	500.000	275	07/06/2006	400.000	645	14/11/2006	400.000
367	09/08/2005	120.000	517	19/10/2005	154.000	276	07/06/2006	400.000	646	14/11/2006	100.000
383	17/08/2005	438.000	543	27/10/2005	185.000	302	15/06/2006	100.000	696	01/12/2006	400.000
393	22/08/2005	100.000	545	27/10/2005	100.000	319	20/06/2006	200.000	697	01/12/2006	400.000
621	02/12/2005	320.000	559	01/11/2005	800.000	321	21/06/2006	340.000	698	01/12/2006	100.000
624	02/12/2005	400.000	560	01/11/2005	400.000	*****	*****	*****	703	04/12/2006	300.000
626	05/12/2005	200.000	561	01/11/2005	320.000			13.170.000			8.324.000
670	28/12/2005	444.000	563	02/11/2005	100.000			-1			-2
674	28/12/2005	800.000	565	03/11/2005	800.000	TOTAL GENERAL (1+2)					21.494.000
685	30/12/2005	50.000	577	14/11/2005	150.000						
*****	*****	*****	609	28/11/2005	800.000						
		18.231.440			11.949.000						
		-1			-2						
TOTAL GENERAL (1+2)											30.180.440

Al respecto, las **Leyes N° 2530/04** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005", en su artículo 6° y la **Ley N° 2869/05** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006", en su artículo 7° que expresan: "...Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%) a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin...".



También, el **Decreto N° 4810/05** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530/2004, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005" en su **artículo 6°**, expresa: "...Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley, las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y las Entidades, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y formularios dispuesto en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2005...)". y el **Decreto N° 7070/06** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2006, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", en su **artículo 5°**, expresan: "...Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley, las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y las Entidades, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y formularios dispuesto en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2006...)".

Así mismo, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **artículo 3° -Ámbito de Aplicación-** último párrafo, establece: "...Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito...".

Además, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en su **artículo 65° -Examen de Cuentas-** dice: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."; y **artículo 83° -Infracciones-** dice: "Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."

CONCLUSIÓN

Se han realizado transferencias por la Administración Municipal a Entidades Públicas y Privadas, observando que en muchos casos, los beneficiarios no presentan rendición de cuentas por los aporte recibidos, por **G. 30.180.440** (Guaraníes Treinta millones ciento ochenta mil cuatrocientos cuarenta), en el Ejercicio Fiscal 2005 y por **G. 21.494.000** (Guaraníes Veintiún millones cuatrocientos noventa y cuatro mil), en el Ejercicio Fiscal 2006.

Al respecto, los responsables de la Administración Municipal no han dado cumplimiento a lo establecido en las **Leyes N° 2530/04** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005", **artículo 6°** y **N° 2869/05** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006", **artículo 7°**, concordantes con el **Decreto N° 4810/05** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530/2004, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", en su **artículo 6°**, y el **Decreto N° 7070/06** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2006, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", **artículo 5°**,

Así mismo, lo expuesto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **artículo 3° -Ámbito de Aplicación-**; **artículo 65° -Examen de Cuentas-** y **artículo 83° -Infracciones-** inciso e).

RECOMENDACIÓN



Los responsables de la Administración Municipal deben respaldar los desembolsos realizados con documentos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 15

III.11 SE HA REALIZADO PAGO EN CONCEPTO DE COMPRA DE GASOIL, Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDE A NAFTA Y ACEITE PARA DESMALEZADORA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006.

La Administración Municipal ha realizado el pago de **G. 530.500** (Guaraníes quinientos treinta mil quinientos) por la compra de Gasoil, y la Orden de Pago y Órdenes de Compra expedidos son según detalle, para maquina desmalezadora, conforme se expone a continuación:

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto
695	01/12/06	Estación de Servicios El Dorado de Guido Vázquez Battilana	Por Combustibles y Lubricantes utilizados para maquina desmalezadora	190.600
695	01/12/05	Estación de Servicios El Dorado de Guido Vázquez Battilana	Compra de Gasoil	530.500
TOTAL IMPORTE DE LA OP				721.100

Entre los documentos de respaldo no presentan documentos en la que detallen el uso de 128 litros de gasoil que totaliza un importe de **G. 530.500** (Guaraníes quinientos treinta mil quinientos), siendo que la máquina desmalezadora utiliza nafta para su funcionamiento.

Al respecto, la Administración Municipal ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **Artículo 83° - Infracciones**,... inciso "e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...*"

CONCLUSIÓN

No se ha presentado documentos que detallen el uso de **128 litros** de gasoil que totaliza un importe de **G. 530.500** (Guaraníes quinientos treinta mil quinientos), según orden de pago, para uso de la máquina desmalezadora, siendo que la misma utiliza nafta para su funcionamiento, por lo que no se dio cumplimiento a lo previsto en la **Ley N° 1535/99, Artículo 83° - Infracciones**, inciso e).

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán autorizar suficientemente, detallar y respaldar el uso de los Combustibles y Lubricantes, conforme a las disposiciones legales establecidas.

OBSERVACIÓN N° 16

III.12 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO PAGOS POR G. 1.100.000 EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN Y TRATAMIENTO MÉDICO AL PERSONAL CONTRATADO, EN CONTRAVENSIÓN A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

Se ha autorizado el pago de **G. 1.100.000** (Guaraníes un millón cien mil), al Sr. Juan Silvio Ñamandu, perceptor de la terminal y mercado, en concepto de Aporte para Gastos de Tratamiento Médico, según Resolución **N° 118/05**, a raíz de un accidente cardiovascular por una discusión con una persona referente al trabajo que estaba desempeñando y en horario de trabajo, el cual es detallado en el cuadro:

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Rubro	Monto
-------	-------	--------------	----------	-------	-------



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

518	18/10/05	Juan Silvio Ñamandu, Perceptor de la Terminal y mercado	Pago por indemnización para cubrir gastos de tratamiento medico según Resolución N° 118/05.	199	1.100. 000
-----	----------	---	---	-----	---------------

Como puede observarse se ha realizado el pago de **G. 1.100.000** (Guaraníes un millón cien mil), por indemnización, en contravención a lo estipulado en la Cláusula Sexta del Contrato Individual de Prestación de Servicios firmado entre el Ejecutivo Municipal y el Sr. Juan Silvio Ñamandu que expresa lo siguiente: "...La Municipalidad no se hace responsable por accidentes que pudiera sufrir el **contratado**, en el cumplimiento de sus servicios durante la vigencia del presente contrato...".

Por lo que la institución no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2530/04** "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal 2005" en el rubro **270** Ayuda Social.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han realizado una transferencia de **G. 1.100.000** (Guaraníes un millón cien mil), en concepto de indemnización, en contravención a lo estipulado en el contrato de trabajo, en los Artículos **4º**: "El contratado no podrá exigir ningún beneficio en el campo de la seguridad social ni laboral de la Municipalidad..." y **6º**: que: "La Municipalidad no se hace responsable por accidentes que pudiera sufrir el **contratado**, en el cumplimiento de sus servicios durante la vigencia del presente contrato".

RECOMENDACIÓN

Para no incurrir en este tipo de faltas, los responsables de la Administración Municipal deberán estipular en los respectivos contratos de trabajo, los beneficios con que contarán el personal contratado.

CAPÍTULO IV



ROYALTÍES

La Administración Municipal ha presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2005, para Gastos de las Transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en concepto de Royalties y Compensaciones, el monto de **G. 1.014.919.637** (Guaraníes mil catorce millones novecientos diecinueve mil seiscientos treinta y siete) del cual fue ejecutado **G. 395.670.563** (Guaraníes trescientos noventa y cinco millones seiscientos setenta mil quinientos sesenta y tres), que corresponde al 39% del total presupuestado, distribuidos en Gastos Corrientes **G. 36.096.493** (Guaraníes treinta y seis millones noventa y seis mil cuatrocientos noventa y tres), el cual representa el 9,12% de lo ejecutado y en Gastos de Capital **G. 359.574.070** (Guaraníes trescientos cincuenta y nueve millones quinientos setenta y cuatro mil setenta) representando el 90,88% del total ejecutado.

Así mismo, para el Ejercicio Fiscal 2006, fue presupuestado para Gastos de las Transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en concepto de Royalties y Compensaciones, el monto de **G. 1.370.433.243** (Guaraníes mil trescientos setenta millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y tres), del cual fue ejecutado **G. 880.425.665** (Guaraníes ochocientos ochenta millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos sesenta y cinco), que corresponde al 64% del total presupuestado, distribuidos en Gastos Corrientes **G. 64.468.665** (Guaraníes sesenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco), el cual representa el 7,32% de lo presupuestado y en Gastos de Capital **G. 815.957.000** (Guaraníes ochocientos quince millones novecientos cincuenta y siete mil) representando el 92,68% del total presupuestado.

OBSERVACIÓN N° 17

LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE ROYALTIES AL CONSEJO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO POR G. 370.946.000 EN EL EJERCICIO FISCAL 2006.

Del análisis realizado a los documentos que respaldan estos desembolsos se han visualizado las siguientes observaciones en la rendición de cuentas presentadas por el Consejo de Educación y Desarrollo:

- Se observan los Comprobantes de Ventas Nros. **0036** por **G. 15.041.600** (Guaraníes quince millones cuarenta y un mil seiscientos) de fecha 06/09/2006 y **0035** por **G. 53.000.000** (Guaraníes cincuenta y tres millones) de fecha 22/08/2006 de la Empresa Construcciones 4 Hnos. de Carlos Vázquez Poletti, que según el informe de proveedores solicitado al Ministerio de Hacienda en los meses de Agosto y Setiembre se visualiza en los formularios sin movimientos por lo que dichas facturas no fueron declaradas en el Ministerio de Hacienda, el monto de los Comprobantes de Ventas totalizan **G. 68.041.600** (Guaraníes sesenta y ocho millones cuarenta y un mil seiscientos). Además se ha visualizado el Comprobante de Venta **N° 0038** de fecha **05/06/2007** por **G. 14.278.000** (Guaraníes catorce millones doscientos setenta y ocho mil), por lo que dicho documento no corresponde al **Ejercicio Fiscal 2006**, periodo en el cual fue desembolsado dichas transferencias.
- Se visualiza Facturas Contado de la Empresa de Construcciones ACN de Aníbal Cubilla Noguier, que según el informe solicitado al Ministerio de Hacienda, el mismo no presenta movimiento alguno durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, por lo que dichas facturas no fueron declaradas en el Ministerio de Hacienda, totalizando lo facturado al Consejo de Educación y Desarrollo en el Ejercicio Fiscal 2006 **G. 126.517.400** (Guaraníes ciento veintiséis millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos) para una mejor comprensión se detalla en el siguiente cuadro la observación realizada:

Fact. Cont. N°	Fecha	Importe
301	14/07/2006	10.000.000



302	22/08/2006	19.344.400
303	08/09/2006	16.295.200
304	21/09/2006	32.872.200
305	02/10/2006	22.587.200
306	13/12/2006	23.458.400
307	13/12/2006	1.960.000
Total		126.517.400

- El profesional Osvaldo M. Ruiz Díaz Ing. Civil y Topógrafo ha emitido las Facturas Crédito Nros. 00185 de fecha 01 de agosto de 2006 por **G. 5.000.000** (Guaraníes cinco millones) y 00190 de fecha 01 de abril de 2007 por **G. 10.305.400** (Guaraníes diez millones trescientos cinco mil cuatrocientos), en los cuales se observan que el talonario fue impreso en enero de 1994, dichos documentos forman parte de la Rendición de Cuentas del Consejo de Educación y Desarrollo, además se visualiza que la Factura Crédito N° 190 corresponde al año 2007 y las transferencias realizadas por la Administración Municipal corresponde al Ejercicio Fiscal 2006.

Al respecto no se dio cumplimiento al **Decreto N° 6539/05** "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de ventas, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención" en su **Artículo 1°.- Autorización de impresión y timbrado de documento.** "Los contribuyentes solicitaran a la administración tributaria autorización para la impresión de los comprobantes de ventas, documentos complementarios, notas de remisión de mercaderías y comprobantes de retención de impuestos y su timbrado, a través de las empresas gráficas que efectuaran su impresión, en los términos y bajo las condiciones del presente Decreto".

- Así mismo se ha observado en la Nota del Consejo de Educación y Desarrollo Distrital de fecha 26 de setiembre de 2007, que expresa lo siguiente: "...Fueron beneficiadas 13 comunidades incluyendo el Centro en diferentes áreas (Salud, Educación, Servicios, Comunicación, Seguridad, y otros), por un total de G. 185.910.000 (Ciento ochenta y cinco millones novecientos diez mil guaraníes), y el saldo de G. 13.085.000 (trece millones ochenta y cinco mil guaraníes) depositados en el BNF Cta. Cte. N° 240230394/0 a nombre de la Municipalidad de Arroyos y Esteros S/ nota de crédito N° 844327, este saldo corresponde a proyectos que no pudieron ser ejecutados por falta de contrapartida...". En relación a este punto se observa que los desembolsos se realizaron en el ejercicio fiscal 2006 y el depósito del saldo mencionado más arriba, fue realizado en fecha 26 de setiembre de 2007, 9 (nueve) meses posteriores al Ejercicio al cual corresponde la transferencia mencionada.

Por lo expuesto, los responsables de la Administración Municipal, ejecutan las obras a través del Consejo de educación con proveedores que no dieron cumplimiento a la **Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario"** y la **Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", artículo 170° Infracciones Tributarias.** Son Infracciones Tributarias: la mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación, **artículo 177° Omisión de Pago.** Omisión de Pago es todo acto o hecho no comprendido en los ilícitos precedentes, que en definitiva signifique una disminución de los créditos por tributos o de la recaudación...

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: "... Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** en el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.



Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y...".

Al respecto, la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006", en su artículo 7° expresa: "...Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%) a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin...".

También, el Decreto N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2006, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", en su artículo 5° expresa: "...Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley, las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y las Entidades, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y formularios dispuesto en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2006...".

Que, en el Anexo-Decreto N° 7070/06, en el Numeral 02.5 expresa: "...Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley y el Artículo 3° (último párrafo), de la Ley N° 1535/99 en concordancia con el Artículo 118 de la Ley de Organización Administrativa de 1909 y modificaciones, que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizadas. A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario Anexo B-01 – Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto. Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del Tesoro...".

CONCLUSIÓN

La institución ha utilizado como respaldo de sus gastos facturas que no han sido declaradas en el Ministerio de Hacienda así como facturas que según el pie de imprenta han sido impresas en el año 1994, además se realizaron depósitos de saldos devueltos que correspondían a gastos del Ejercicio Fiscal 2005, 9 meses posteriores al desembolso realizado.

Por lo expuesto, los responsables de la Administración Municipal, ejecutan las obras a través del Consejo de educación con proveedores que no dieron cumplimiento a la **Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario"** y la **Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal"**, **artículo 170° Infracciones Tributarias, artículo 177° Omisión de Pago**, al **Decreto N° 6539/05 "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de ventas, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención"** en su **Artículo 1°.- Autorización de impresión y timbrado de documento**.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**. Concordante con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado"**, y el **funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF** en el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b)**, la **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006"**, en su artículo 7°, también, el **Decreto N° 7070/06 "Por el cual se**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: *“Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

reglamenta la Ley N° 2869/2006, “Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”, en su artículo 5° expresa: “...Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley y lo estipulado en el Anexo–Decreto N° 7070/06, en el Numeral 02.5.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda que antes de realizar el desembolso, soliciten a los proveedores que adjunten además copias de los formularios de pago de IVA y RENTA (últimos pagos), así como el depósito inmediato de los gastos no realizados y ya desembolsados en tiempo y forma.



CAPÍTULO V

CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO

CUESTIONARIO COSO

Esta auditoría realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a las autoridades de la entidad y se determinó que la Institución presenta deficiencias en la mayoría de éstos, entre los más críticos están el ambiente de control, la operacionalización de los elementos y la documentación; por lo tanto los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo eficiente y eficaz de las tareas de la Institución.

1- Ambiente de Control

Representa un **RIESGO ALTO**, afectado por los siguientes aspectos:

Se ha comprobado que no existe dependencia encargada del desarrollo de las funciones de Control Interno, notándose importantes deficiencias en el Control de los procesos.

No se han implementado y aplicado mecanismos de sensibilización y de práctica que faciliten el fortalecimiento del sistema de Control Interno.

No existen herramientas que permita el seguimiento y evaluación del los mecanismos de control implementados.

La estructura organizacional actual no permite orientar el trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.

No existen mecanismos que contribuyan con una comunicación fluida, ordenada y oportuna entre la Administración y los funcionarios.

2- Evaluación del Riesgo

Representa un **RIESGO ALTO**, lo que denota que la Institución no aplica los componentes de evaluación de los riesgos: Como ejemplo citamos que la institución no tiene definidos los objetivos que desarrollen la misión institucional, no tiene establecidos mecanismos que permitan detectar riesgos inherentes y de control y no ha realizado estudios para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos.

Asimismo, no ha elaborado ni aplicado un plan de acción para el manejo del Riesgos y no existen actividades orientadas a la identificación de riesgos por proceso.

3- Actividades de Control

En este concepto representa un **RIESGO MEDIO** por los siguientes aspectos:

3.1 Presupuesto

La entidad no tiene previamente certificado de disponibilidad presupuestal, que garantice la existencia de disponibilidad suficiente para atender el gasto.

Además no reintegra oportunamente a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del presupuesto no ejecutados durante el ejercicio fiscal.



3.2 Tesorería

El Manual de procedimientos no es evaluado y actualizado periódicamente.

La entidad no ha constituido una póliza que garantice el manejo de los recursos por parte del funcionario responsable de la caja chica.

Además el pago al personal se realiza sin planillas de asistencia o registro de la realización de los trabajos por horario, tanto del personal permanente como de los contratados y jornaleros;

En varios casos, los desembolsos realizados no reúnen los soportes documentarios suficientes que respalden los mismos, no están amparados por comprobantes prenumerados, aprobados debidamente identificando el beneficiario y no cuentan con la debida recepción.

A través de caja chica se realizan gastos que no corresponden ser realizados por esa modalidad de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales.

3.3 Inventario

La Administración Municipal no cuenta con un Manual de Procedimientos para el manejo de Inventarios.

No se adoptaron políticas que permitan controlar el stock de existencia.

No existe adecuada segregación de las funciones de recibo, entrega, registro y custodia del Inventario.

No se mantiene actualizado los registros de Bienes en el Inventario.

No cuentan con las medidas adecuadas para su seguridad y conservación el sitio en el cual se encuentran las existencias.

3.4 Estados Contables

Se observó que se aplican con deficiencias los siguientes puntos:

- Las políticas y planes sobre necesidades de información presupuestaria, contable y financiera.
- La información contable no es precisa ni uniforme debido a que el registro de los Ingresos y Gastos no se realiza en forma oportuna en el momento causado.
- Los Estados Contables no están respaldados por documentos con datos uniformes.
- No existe uniformidad entre el plan de cuentas contable y el plan de cuenta presupuestario.

4- Monitoreo

Refleja un **RIESGO ALTO**.

- La Institución no cuenta con una oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna que implemente acciones correctivas para un mejor manejo de riesgos, creación de indicadores que midan la efectividad de los sistemas y mecanismos utilizados en cada una de las dependencias para el logro de las metas y objetivos.
- La entidad no ha adoptado mecanismos que permitan evaluar los avances de las acciones correctivas suscritas en el Plan de Mejoramiento.
- No presentan acciones alternativas de corrección para atenuar las debilidades potenciales identificadas al interior de la organización.



5- Información y Comunicación

Refleja un **RIESGO BAJO**.

Las deficiencias visualizadas fueron las siguientes:

- La entidad no ha diseñado o implementado un plan de contingencia para ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.
- Además de no contar con un sistema integrado de información, que contribuya a una efectiva toma de decisiones.

Por lo tanto, en relación al Control Interno, la Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Capítulo II "Del Control Interno"** manifiesta en su **Artículo 60°.- Control Interno**. "El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

Asimismo, la **Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, que en el **Artículo 62°** expresa: *En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal mantiene un sistema de Control Interno deficiente que se traduce en un alto y medio riesgo para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar.

Por lo que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **Capítulo II "Del Control Interno"**, **Artículo 60°.- Control Interno**.

Además, no ha cumplido con las competencias especificadas en la **Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **Artículo 62°**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.



CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO

Por Resolución CGR. N° 16, de fecha 26 de agosto de 2005, "**Por la cual se dispone la realización de una Auditoría Financiera a los Estados Contables y a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Arroyos y Esteros (Dpto. de Cordillera), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos**", se ha designado a funcionarios de este Organismo Superior de Control a realizar los trabajos dispuestos en la citada resolución, que como resultado se emite informe con observaciones de la administración del Ejercicio Fiscal 2004.

Este equipo auditor designado por Resolución N° 1021/2007 de fecha 21 de setiembre de 2007, "**POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS (DPTO. CORDILLERA), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN A OTROS PERIODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS**", ha visualizado algunos puntos que ya fueron observados en la auditoria anterior y que los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el equipo auditor anterior en cuanto a los siguientes puntos recomendados:

INGRESOS

La Administración Municipal, deberá realizar los depósitos de los ingresos y registrarlos en la contabilidad, en forma oportuna.

La Administración Municipal deberá mantener sus registros contables y presupuestarios actualizados, de forma evitar errores que se reflejen en una diferencia negativa del Flujo de Caja.

EGRESOS

La Administración Municipal deberá ceñirse a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes, para la imputación de los gastos de la Institución.

La Administración Municipal deberá ceñirse a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, en cuanto a los documentos de respaldo de los gastos.

La Administración Municipal deberá tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a las leyes y normas precedentemente citadas en cuanto a las reglamentaciones de Caja Chica.

La Administración Municipal, deberá tomar cuidado que todas las operaciones realizadas para la provisión de Combustibles y Lubricantes, estén debidamente documentadas según lo establecen las leyes y reglamentos vigentes.

La Administración Municipal, deberá tomar cuidado que todas las operaciones realizadas para la concesión de ayudas, estén debidamente documentadas según lo establecen las leyes y reglamentos vigentes.

La Administración Municipal deberá cumplir estrictamente con lo establecen las leyes y reglamentos vigentes al respecto de la observación en cuanto al Nivel 310 – PRODUCTOS ALIMENTICIOS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *“Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

La Administración Municipal deberá ajustarse estrictamente a las leyes y normas vigentes para las contrataciones y gastos realizados con los fondos de Royalties.

En el cuerpo del presente informe se detallan casi las mismas observaciones emitidas por el equipo auditor de la Resolución CGR N° 16/05.



CAPÍTULO VII

CONCLUSIÓN FINAL

CAPÍTULO I

Del flujo de Caja practicado a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, la misma arroja una diferencia de **G. 64.591.700** (Guaraníes sesenta y cuatro millones quinientos noventa y un mil setecientos), faltante en documentos de respaldos y registros en concepto de transferencias.

CAPÍTULO II

No se ha realizado el depósito de la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido, en los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, además sumados los comprobantes de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006 y comparando con los depósitos realizados en el mismo Ejercicio, surge una diferencia de **G. 5.446.489** (Guaraníes Cinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve) que no fueron depositados en forma íntegra.

CAPÍTULO II

Se constatan diferencias entre los tickets de cobros externos y los comprobantes ingresados en la Municipalidad, en concepto de pago de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal que totaliza la suma de **G. 14.330.000**. La Empresa de Transporte Manduvirá remite a esta auditoria los tickets de cobros externos que corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2005, por **G. 42.470.000**, sin embargo según los comprobantes ingresados en la Municipalidad, esta empresa abono **G. 33.710.000**, surgiendo una diferencia no ingresada en las arcas de la municipalidad de **G. 8.760.000**. Así mismo, la Empresa Fidel Maíz remite a esta auditoria los tickets de cobros externos por **G. 11.530.000**, que corresponden a los meses de abril, mayo, junio julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, sin embargo según los comprobantes ingresados en la Municipalidad, esta empresa abono **G. 5.960.000**, surgiendo una diferencia no ingresada en las arcas de la municipalidad de **G. 5.570.000**.

CAPÍTULO II

De acuerdo a las disposiciones legales, con respecto a los horarios de salidas establecidos por la DINATRAN, la institución municipal dejó de percibir la suma de **G. 135.100.000** durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, debido a que existen diferencias entre los ingresos percibidos por la Administración Municipal según Comprobantes en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal y lo que establecen las mencionadas disposiciones legales.

CAPÍTULO II

No se ha registrado en los Estado Contables del Ejercicio Fiscal 2005, la Transferencia del Ministerio de Hacienda en concepto de Juegos de Azar, por **G. 3.976.689** (Guaraníes tres millones novecientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve).

CAPÍTULO III

Se realizaron duplicaciones en la emisión de Órdenes de Pagos durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006.



CAPÍTULO III

Entre los documentos de gastos, se han observado pagos que no corresponden al Rubro afectado, por un monto de **G. 15.052.131** (Guaraníes quince millones cincuenta y dos mil ciento treinta y uno), en el Ejercicio Fiscal 2005 y **G. 21.616.500** (Guaraníes veintiún millones seiscientos dieciséis mil quinientos) en el Ejercicio Fiscal 2006.

CAPÍTULO III

Se efectuaron pagos a través de Caja Chica de rubros del Presupuesto que no corresponden por **G. 16.265.631** (Guaraníes dieciséis millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y uno), durante el ejercicio fiscal 2005 y **G. 9.488.434** (Guaraníes nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro), durante el ejercicio fiscal 2006.

CAPÍTULO III

Al cierre del periodo fiscal 2005, han dejado de transferir en tiempo las retenciones realizadas en concepto de IVA, Renta y Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, la suma de **G. 16.072.003** (Guaraníes dieciséis millones setenta y dos mil tres).

CAPÍTULO III

Entre el total de las Retenciones de Impuestos realizadas por la Institución Municipal y las Órdenes de Pagos emitidas durante el Ejercicio Fiscal 2006, existen diferencias por **G. 8.998.402** (Guaraníes ocho millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos dos) que no han sido pagadas al Ministerio de Hacienda en concepto de Retenciones al cierre del Ejercicio Fiscal 2006.

Así también, del monto total retenido de **G. 38.341.555** (Guaraníes treinta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cinco), hemos observado que por **G. 31.041.965** (Guaraníes treinta y un millones cuarenta y un mil novecientos sesenta y cinco), los cheques fueron endosados y cobrados en ventanilla del BNF, por personas ajenas al cobro de dicho impuesto, de las cuales el Sr. Guido Salvador Vera Insfrán con C.I. N° 3.311.592, funcionario de esta Municipalidad, cobro el cheque N° 9667847 de **G. 9.000.000** (Guaraníes nueve millones).

Además, observamos en los Formularios 807 de "RETENCIONES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO A LA RENTA", presentados como respaldo pagos en efectivo por **G. 31.041.965** (Guaraníes treinta y un millones cuarenta y un mil novecientos sesenta y cinco), de los cuales el formulario con N° de orden 0564962 por **G. 18.564.327** (Guaraníes dieciocho millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos veintisiete), en el que se observa el sello del Banco Nacional de Fomento, Suc. Arroyos y Esteros CAJA 1, con fecha 26 DIC 2006, que no se encuentra registrado como ingresado en el Banco Nacional de Fomento y tampoco en el sistema de la Subsecretaría de Estado de Tributación.

CAPÍTULO III

Se efectuaron gastos bajo el **Rubro 311** - Alimentos para Personas por **G. 3.951.800** (Guaraníes tres millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos), en el Ejercicio Fiscal 2005 y por **G. 519.000** (Guaraníes quinientos diecinueve mil), durante el Ejercicio Fiscal 2006, y los mismos no corresponden ya que la Municipalidad no es una Institución que cuente con unidades de cocina-comedor o de elaboración de alimentos y almacenes.



CAPÍTULO III

Se realizó desembolsos en concepto de Ayuda social, y los mismos no cuentan con los documentos necesarios para respaldar el gasto incurrido por la institución en el Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 4.322.000** (Guaraníes cuatro millones trescientos veintidós mil), y en el Ejercicio Fiscal 2006 **G. 8.303.025** (Guaraníes ocho millones trescientos tres mil veinticinco).

CAPÍTULO III

Se han realizado transferencias a Entidades Públicas y Privadas, observando que en muchos casos, los beneficiarios no presentan rendición de cuentas por los aporte recibidos, por **G. 30.180.440** (Guaraníes Treinta millones ciento ochenta mil cuatrocientos cuarenta), en el Ejercicio Fiscal 2005 y por **G. 21.494.000** (Guaraníes Veintiún millones cuatrocientos noventa y cuatro mil), en el Ejercicio Fiscal 2006.

CAPÍTULO III

Se efectuó pago por compra de Gasoil sin que la misma este autorizada suficientemente por los responsables de la Administración Municipal por **G. 530.500** (Guaraníes quinientos treinta mil quinientos), para uso de la desmalezadora, el cual funciona con nafta.

CAPÍTULO III

Los responsables de la Administración Municipal han realizado una transferencia de **G. 1.100.000** (Guaraníes un millón cien mil), en concepto de indemnización, en contravención a lo estipulado en el contrato de trabajo.

CAPÍTULO IV

La institución no ha realizado el control y seguimiento de la Rendición de Cuenta presentada por el Consejo de Desarrollo Distrital, para realizar los siguientes desembolsos, puesto que los documentos presentados por el mismo, no han sido declarados en el Ministerio de Hacienda por **G. 194.559.000** (Guaraníes ciento noventa y cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil) así como facturas que según el pie de imprenta han sido impresas en el año 1994 por **G. 15.305.400** (Guaraníes quince millones trescientos cinco mil cuatrocientos), además, se realizaron depósitos de saldos devueltos que correspondían a gastos del Ejercicio Fiscal 2006, 9 meses posteriores al desembolso realizado por **G. 13.085.000** (Guaraníes trece millones ochenta y cinco mil).

CAPÍTULO V

La Administración Municipal mantiene un sistema de Control Interno deficiente que se traduce en un alto y medio riesgo para el manejo correcto de los bienes que deben administrar.

Por lo que no se ha dado cumplimiento a las siguientes disposiciones legales.

- **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en sus siguientes artículos: **Art. 3° -Ámbito de Aplicación, Art. 35° - Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos, punto b), Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. b) y inc. c); Capítulo II "Del Control Interno", Art. 60°.- Control Interno, Art. 65° -Examen de Cuentas, Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios- y Art. 83° -Infracciones- Inc. a); b) y el Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...**



- **Decreto N° 8127/00** - De las Cuentas del Tesoro Público- Artículo 60 incisos c) y d), y el Artículo 63° inc. a) *Cuentas de Recaudación*.
- **Ley N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL", Art. 62° Inc. a), Art. 161°.
- Disposiciones y Resoluciones de la DINATRA, Disposición N° 51/97, Resolución del Consejo N° 312/05, Resolución del Consejo de la DINATRA N° 84, Disposición N° 101/03, Resolución N° 83/06.
- **Decreto N° 21.909** que reglamenta la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", **CAPÍTULO VII - CONTRATACIÓN CON FONDO FIJO, Art. 75°**.
- **Decreto N° 13.424/92** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR **LEY N° 125/91**", Art. 9° Inc. a) y b) y la **Resolución N° 33/92** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" **Art. 15° - Agentes de Retención**, la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su **Art. 41° - CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS**; La **Ley N° 125/91** "Nuevo Régimen Tributario" y la **Ley N° 2421/04** "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", **artículo 170° Infracciones Tributarias, artículo 177° Omisión de Pago**.
- **Decreto N° 6539/05** "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de ventas, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención" en su **Artículo 1°.- Autorización de impresión y timbrado de documento**. "Los contribuyentes solicitaran a la administración tributaria autorización para la impresión de los comprobantes de ventas, documentos complementarios, notas de remisión de mercaderías y comprobantes de retención de impuestos y su timbrado, a través de las empresas gráficas que efectuaran su impresión, en los términos y bajo las condiciones del presente Decreto".
- Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento para el **Nivel 310 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS** y las **Leyes N° 2530/04** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005", **artículo 6°** y **N° 2869/05** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006", **artículo 7°**, concordantes con el **Decreto N° 4810/05** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530/2004, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", en su **artículo 6°**, y el **Decreto N° 7070/06** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2006, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", **artículo 5°**.
- Contrato de trabajo, en los Artículos **4°**: "El contratado no podrá exigir ningún beneficio en el campo de la seguridad social ni laboral de la Municipalidad..." y **6°**: que: "La Municipalidad no se hace responsable por accidentes que pudiera sufrir el **contratado**, en el cumplimiento de sus servicios durante la vigencia del presente contrato".



CAPÍTULO VIII RECOMENDACIÓN FINAL

La Administración Municipal deberá mantener, registrar y actualizar todos sus movimientos contables y presupuestarios, con sus respectivos soportes documentarios, además tener en resguardo todos los documentos que respalden los ingresos y egresos de la Institución de manera a facilitar el control posterior de los mismos, y respaldar los desembolsos realizados con documentos conforme a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, deberán realizar los depósitos de las recaudaciones en forma íntegra, como también realizar el pago de transferencias de las retenciones en cheque de manera a facilitar controles posteriores, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes

Esta Auditoría además recomienda que las Órdenes de Pago sean Pre Numeradas de tal forma a llevar un mejor Control Interno sobre las mismas y evitar confusiones en cuanto a la numeración e incluso la mala utilización, además imputar los gastos en el rubro al cual corresponde de conformidad con lo que establece el Clasificador Presupuestario.

En cuanto al contrato de trabajo, en los mismos se deberá estipular los beneficios con que contarán el personal contratado.

Además, se recomienda que antes de realizar el desembolso, soliciten a los proveedores que adjunten copias de los formularios de pago de IVA y RENTA (últimos pagos), así como el depósito inmediato de los gastos no realizados y ya desembolsados y deberán implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

Así mismo la institución deberá tomar los recaudos necesarios a los efectos de realizar la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECIP), aprobado por Resolución CGR N° 425/08.

Además la Municipalidad debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los noventa (90) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.

ES NUESTRO INFORME.

Asunción, de noviembre de 2008.

SR. CARLOS CANDIA
AUDITOR

LIC. SANDRA PÉREZ
AUDITORA

LIC. LILIANA CABRERA
JEFA DE EQUIPO

LIC. VÍCTOR MECHETTI D.
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *“Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Informe Ejecutivo Municipalidad de Arroyos y Esteros Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", se emite la **Resolución C.G.R. N° 1021** del 21 de setiembre de 2007 "**POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS (Dpto. De Cordillera), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN A OTROS PERIODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS**"

A tal efecto se expone las observaciones realizadas a la Institución, que comprende básicamente al análisis de la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

- Del flujo de Caja practicado a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, la misma arroja una diferencia de **G. 64.591.700**, faltante en documentos de respaldos y registros en concepto de transferencias.
- No se ha realizado el depósito de la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido, en los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, además sumados los comprobantes de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006 y comparado con los depósitos realizados en el mismo Ejercicio, surge una diferencia de **G. 5.446.489**, que no fueron depositados en forma íntegra.
- Se constatan diferencias entre los tickets de cobros externos y los comprobantes ingresados en la Municipalidad, en concepto de pago de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal que totaliza la suma de **G. 14.330.000**. La Empresa de Transporte Manduvirá remite a esta auditoria los tickets de cobros externos que corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2005, por **G. 42.470.000**, sin embargo según los comprobantes ingresados en la Municipalidad, esta empresa abono **G. 33.710.000**, surgiendo una diferencia no ingresada en las arcas de la municipalidad de **G. 8.760.000**. Así mismo, la Empresa Fidel Maíz remite a esta auditoria los tickets de cobros externos por **G. 11.530.000**, que corresponden a los meses de abril, mayo, junio julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, sin embargo según los comprobantes ingresados en la Municipalidad, esta empresa abono **G. 5.960.000**, surgiendo una diferencia no ingresada en las arcas de la municipalidad de **G. 5.570.000**. (Se elaborará el reporte de Hecho Punible).
- De acuerdo a las disposiciones legales, con respecto a los horarios de salidas establecidos por la DINATRAN, la institución municipal dejó de percibir la suma de **G. 135.100.000** durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, debido a que existen diferencias entre los ingresos percibidos por la Administración Municipal según Comprobantes en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de la Terminal y lo que establecen las mencionadas disposiciones legales. (Se elaborará el reporte de Hecho Punible).
- No se ha registrado en los Estados Contables del Ejercicio Fiscal 2005, la Transferencia del Ministerio de Hacienda en concepto de Juegos de Azar, por **G. 3.976.689**.
- Entre los documentos de gastos, se han observado pagos que no corresponden al Rubro afectado, por un monto de **G. 15.052.131**, en el Ejercicio Fiscal 2005 y **G. 21.616.500**, en el Ejercicio Fiscal 2006.
- Se efectuaron pagos a través de Caja Chica a rubros del Presupuesto que no corresponden por **G. 16.265.631**, durante el ejercicio fiscal 2005 y **G. 9.488.434**, durante el ejercicio fiscal 2006.
- Al cierre del periodo fiscal 2005, han dejado de transferir en tiempo las retenciones realizadas en concepto de IVA, Renta y Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, la suma de **G. 16.072.003**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

- Entre el total de las Retenciones de Impuestos realizadas por la Institución Municipal y las Órdenes de Pagos emitidas durante el Ejercicio Fiscal 2006, existen diferencias por **G. 8.998.402** que no han sido pagadas al Ministerio de Hacienda en concepto de Retenciones al cierre del Ejercicio Fiscal 2006.
- Así también, del monto total retenido de **G. 38.341.555**, hemos observado que por **G. 31.041.965**, los cheques fueron endosados y cobrados en ventanilla del BNF, por personas ajenas al cobro de dicho impuesto, de las cuales el Sr. Guido Salvador Vera Insfrán con C.I. N° 3.311.592, funcionario de esta Municipalidad, cobro el cheque N° 9667847 por **G. 9.000.000**. (Se elaborará el reporte de Hecho Punible).
- Además, observamos en los Formularios 807 de "RETENCIONES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO A LA RENTA", presentados como respaldo de pagos en efectivo por **G. 31.041.965**, de los cuales el formulario con N° de orden 0564962 por **G. 18.564.327**, en el que se observa el sello del Banco Nacional de Fomento, Suc. Arroyos y Esteros CAJA 1, con fecha 26 DIC 2006, que no se encuentra registrado como ingresado en el Banco Nacional de Fomento y tampoco en el sistema de la Subsecretaría de Estado de Tributación. (Se elaborará el reporte de Hecho Punible).
- Se efectuaron gastos bajo el **Rubro 311 - Alimentos para Personas** por **G. 3.951.800**, en el Ejercicio Fiscal 2005 y por **G. 519.000**, durante el Ejercicio Fiscal 2006, y los mismos no corresponden ya que la Municipalidad no es una Institución que cuente con unidades de cocina-comedor o de elaboración de alimentos y almacenes.
- Se realizó desembolsos en concepto de Ayuda social, y los mismos no cuentan con los documentos necesarios para respaldar el gasto incurrido por la institución en el Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 4.322.000**, y en el Ejercicio Fiscal 2006 **G. 8.303.025**.
- Se han realizado transferencias a Entidades Públicas y Privadas, observando que en muchos casos, los beneficiarios no presentan rendición de cuentas por los aporte recibidos, por **G. 30.180.440**, en el Ejercicio Fiscal 2005 y por **G. 21.494.000**, en el Ejercicio Fiscal 2006.
- Se efectuó pago por compra de Gasoil sin que la misma este autorizada suficientemente por los responsables de la Administración Municipal por **G. 530.500**, para uso de la desmalezadora, el cual funciona con nafta.
- Los responsables de la Administración Municipal han realizado una transferencia de **G. 1.100.000**, en concepto de indemnización al Señor Juan Silvio Ñamandú, en contravención a lo estipulado en el contrato de trabajo.
- La institución presentó la Rendición de Cuenta del Consejo de Desarrollo Distrital, cuyas facturas no han sido declarados en el Ministerio de Hacienda por **G. 194.559.000**, lo cual ha sido comunicado al Ministerio de Hacienda por Nota CGR N° 3368 de fecha 18/07/2008; además, se presentaron facturas que según el pie de imprenta han sido impresas en el año 1994 por **G. 15.305.400**.
- Así también, se realizó el depósito de saldos devueltos que correspondían a gastos del Ejercicio Fiscal 2006, 9 meses posteriores al desembolso realizado por **G. 13.085.000**.
- La Administración Municipal mantiene un sistema de Control Interno deficiente que se traduce en un alto y medio riesgo para el manejo correcto de los bienes que deben administrar.

Por lo que no se ha dado cumplimiento a las siguientes disposiciones legales.

- **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en sus siguientes artículos: **Art. 3° -Ámbito de Aplicación, Art. 35° - Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos, punto b), Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. b) y inc. c); Capítulo II "Del Control Interno", Art. 60°.- Control Interno, Art. 65° -Examen de Cuentas, Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios- y Art. 83° -Infracciones- Inc. a); b) y el Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

- **Decreto N° 8127/00** - De las Cuentas del Tesoro Público- Artículo 60 incisos c) y d), y el Artículo 63° inc. a) *Cuentas de Recaudación.*
- **Ley N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL", Art. 62° Inc. a), Art. 161°.
- Disposiciones y Resoluciones de la DINATRAN, Disposición N° 51/97, Resolución del Consejo N° 312/05, Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 84, Disposición N° 101/03, Resolución N° 83/06.
- **Decreto N° 21.909** que reglamenta la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", **CAPÍTULO VII - CONTRATACIÓN CON FONDO FIJO, Art. 75°.**
- **Decreto N° 13.424/92** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR **LEY N° 125/91**", Art. 9° Inc. a) y b) y la **Resolución N° 33/92** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" **Art. 15° - Agentes de Retención**, la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su **Art. 41° - CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS**; La **Ley N° 125/91** "Nuevo Régimen Tributario" y la **Ley N° 2421/04** "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", **artículo 170° Infracciones Tributarias, artículo 177° Omisión de Pago.**
- **Decreto N° 6539/05** "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de ventas, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención" en su **Artículo 1°.- Autorización de impresión y timbrado de documento.** "Los contribuyentes solicitaran a la administración tributaria autorización para la impresión de los comprobantes de ventas, documentos complementarios, notas de remisión de mercaderías y comprobantes de retención de impuestos y su timbrado, a través de las empresas gráficas que efectuaran su impresión, en los términos y bajo las condiciones del presente Decreto".
- Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento para el **Nivel 310 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS** y las **Leyes N° 2530/04** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005", **artículo 6°** y **N° 2869/05** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006", **artículo 7°**, concordantes con el **Decreto N° 4810/05** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530/2004, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", en su **artículo 6°**, y el **Decreto N° 7070/06** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2006, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", **artículo 5°.**
- Contrato de trabajo, en los Artículos **4°**: "El contratado no podrá exigir ningún beneficio en el campo de la seguridad social ni laboral de la Municipalidad..." y **6°**: que: "La Municipalidad no se hace responsable por accidentes que pudiera sufrir el **contratado**, en el cumplimiento de sus servicios durante la vigencia del presente contrato".

ES NUESTRO INFORME.

Asunción, de noviembre de 2008.

LIC. LILIANA CABRERA
JEFA DE EQUIPO

LIC. VÍCTOR MECHETTI D.
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES